

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

“MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN MICHOACAN”

Autor: Flor Juana Mendoza Zarate

Ensayo presentado para obtener el título de:
Maestra en Ciencia Política

Nombre del asesor:

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UVAQ
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA

“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MICHOACÁN”

ENSAYO QUE PRESENTA:

LIC. FLOR JUANA MENDOZA ZÁRATE

PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN CIENCIA POLÍTICA

MAES031201 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2004

Morelia, Michoacán.

Marzo 2024

Agradecimientos

Agradezco profundamente a mis padres por inculcarme siempre la importancia de la preparación. Ellos me brindaron las herramientas necesarias para alcanzar mis metas, y siempre he sentido su amor y apoyo incondicional a lo largo de mi trayectoria. A mis queridos hermanos, les agradezco por estar a mi lado en cada paso del camino, celebrando mis triunfos y brindándome consuelo en los desafíos. A mi familia, quiero expresar mi gratitud por ser el motor que me inspira a seguir preparándome profesionalmente, con el firme propósito de ser un buen ejemplo para mis hijas.

Resumen

El presente ensayo trata sobre la importancia de la organización y la participación de las personas en la vida pública a través del ejercicio de los derechos y el involucramiento de la ciudadanía con los gobiernos y representantes políticos para la atención de las necesidades de la sociedad.

Asimismo, se describen los mecanismos de participación ciudadana existentes en el Estado de Michoacán, la importancia de su socialización e implementación para hacer visible a la ciudadanía en la toma de decisiones de las autoridades; y sobre cómo es el compromiso de las autoridades de los tres niveles de gobierno en el impulso de estos mecanismos de participación ciudadana.

Contenido

Introducción.....	1
Desarrollo.....	2
Iniciativa Ciudadana	25
Referéndum	42
Plebiscito.....	45
Consulta Ciudadana	55
Observatorio Ciudadano	58
Presupuesto Participativo	63
Conclusiones	65
Bibliografía	68

Introducción

La participación ciudadana representa el pilar fundamental mediante el cual la sociedad busca alcanzar objetivos colectivos que mejoren su calidad de vida en diversos ámbitos. En el contexto de un Estado Democrático, la participación activa y directa de la ciudadanía se erige como un componente esencial. Sin embargo, la efectividad de estas iniciativas no siempre está garantizada, y muchas personas se muestran desalentadas por los resultados de la Democracia.

Para lograr una participación más significativa, es imperativo incentivar a la población, trascendiendo la noción de que la participación se limita al ejercicio del voto en los procesos electorales. El fortalecimiento de la cultura democrática se convierte, entonces, en una necesidad apremiante. Concienciar y sensibilizar a los ciudadanos acerca de sus derechos y deberes político-electorales es el primer paso para ampliar la participación más allá de lo electoral y hacerla parte integral de la vida cotidiana.

En el estado de Michoacán, se han establecido seis mecanismos de participación directa, como la Iniciativa Ciudadana, el Referéndum y la Consulta Ciudadana, con el objetivo de involucrar directamente a la ciudadanía en decisiones cruciales. Sin embargo, la falta de conocimiento sobre estos temas limita su aplicación en los asuntos públicos. A pesar de su existencia, la ausencia de sanciones por incumplimiento por parte de las autoridades socava su efectividad y deja en entredicho su verdadero impacto en la toma de decisiones gubernamentales.

Este documento busca arrojar luz sobre los instrumentos legales de participación directa establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. Se analiza el uso de estos mecanismos, las instituciones responsables de su aplicación y se destacan los desafíos pendientes para lograr un ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos en este ámbito. Para aquellos interesados en explorar en detalle cada uno de estos mecanismos y sus procedimientos, se proporciona una referencia al marco jurídico correspondiente.

Desarrollo

El término democracia y sus derivados provienen de las palabras griegas *demos* (pueblo) y *Kratos* (poder o gobierno). Es la “forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos”, es entendida también como una “doctrina política según la cual la soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o por medio de representantes”.¹ El régimen democrático es un modo de organizar el poder político, cómo se ejerce y cómo trata con la oposición.

Asimismo, la democracia es un sistema que concede a sus ciudadanos amplias libertades, igualdad política y control sobre las políticas públicas y los decisores mediante el legítimo y lícito funcionamiento de las instituciones.²

Es la oposición de una monarquía -gobierno de uno solo- donde el poder se ejerce a voluntad del monarca o jefe de Estado; de la aristocracia, donde el ejercicio del poder está en manos de una clase privilegiada; o de una oligarquía donde el poder e influencia se ejerce por un grupo minoritario de personas.

Varios autores han clasificado la democracia en directa o antigua y representativa o moderna, aunque las definen características diferentes, ambas formas tienen el mismo principio de legitimidad, el único soberano legítimo es el pueblo.³

La democracia como forma de gobierno surgió en las ciudades-Estado de la Grecia clásica, en las cuales las decisiones públicas eran tomadas por los ciudadanos, sin embargo, en ese tiempo no todos eran considerados ciudadanos, no todos eran iguales ante la ley, se excluía a las mujeres, esclavos y los extranjeros, lo que permitía que las decisiones de la comunidad se tomaran entre unos cuantos reconocidos con la ciudadanía.

¹ Real Academia de la Lengua Española. (s/f) Juglar. En Diccionario de la Lengua Española (23ª ed.). Recuperado de <https://dle.rae.es/democracia>

²Diamond, Larry y Leonardo Morlino citados en “Representación Política y Calidad de la Democracia”. Diplomado en Derecho Electoral 2020. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ Salazar, Luis y Woldenberg, José. Principios y Valores de la Democracia. Cuadernos de Divulgación. INE Primera Edición INE 2016.

En la democracia antigua no existía la competencia electoral, ni intermediarios para canalizar las demandas de la sociedad, sino eran los ciudadanos libres con nacionalidad griega quienes participaban a través de comités -integrados por sorteo o rotación -para determinar el ingreso al poder.⁴

Sin embargo, en la actualidad este tipo de democracia no es posible ni deseable por la complejidad de las sociedades; primeramente, porque no se podría reunir a todos los ciudadanos para participar en asambleas; segundo, los ciudadanos no son expertos ni tiene conocimientos en los asuntos públicos para la toma de decisiones; tercero, el ciudadano no se puede dedicar de tiempo completo a los temas políticos, tiene otras actividades que realizar para solventar su vida y necesidades básicas.

En la democracia moderna se establece una división entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Estos poderes constituyen un sistema de pesos y contrapesos, cuyo objetivo consiste en asegurar que cada uno de ellos puede restringir los posibles excesos de los otros.⁵

Para que la democracia funcione en la sociedad moderna, es necesario que todos los ciudadanos tengan garantizados el ejercicio de sus derechos fundamentales en un contexto de libertad política y civil.

En la democracia moderna, el poder se ejerce a través de dos principios:

El **principio de mayoría**. Postula que, en ausencia de unanimidad en una comunidad numerosa, el criterio que debe guiar la adopción de las políticas y las decisiones públicas es el de la mayoría de los participantes. Si bien resulta imposible que todos estén de acuerdo en algo, al menos se puede lograr que una mayoría lo

⁴ Prud'homme, Jean-François. Consulta Popular y Democracia Directa. Cuadernos de Divulgación. INE. Primera Edición INE 2016.

⁵ Gargarella, Roberto. 2011. La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial, Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición, consultado en http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/La_justicia_frente_al_gobierno_3/La_justicia_frente_al_gobierno_3.pdf.

esté. Así, aunque los más tienen el derecho de mandar, siempre lo harán en respeto a los derechos de la minoría.⁶

El término mayoría proviene etimológicamente del latín mayor, del catalán majoria y del indoeuropeo mag-yos que significan mayor. En términos políticos, la mayoría implica el número más crecido de votos conforme una votación o elección.⁷

Por tanto, la regla de la mayoría exige reconocer la existencia de minorías y sus derechos, que en un régimen democrático en cualquier momento podrían convertirse en mayoría al tratarse de cargos públicos con tiempos determinados en su mandato. De ello, deriva que los gobiernos democráticos no sólo se basen en votaciones, sino también en negociaciones, compromisos y políticas concentradas.

Ahora veamos la **democracia representativa** o moderna, entendida como un régimen en el cual gobierna la voluntad del pueblo de manera indirecta. Es a través de elecciones libres y periódicas que el ciudadano a través de su voto otorga al gobernante esa representación para que actúe por el bienestar de la sociedad y que sea responsable de las acciones que realice.

Con la democracia representativa se da apertura al pluralismo político, se permite la competencia electoral por lo que la oposición en cualquier momento puede acceder al poder mediante elecciones libres, auténticas, competitivas, periódicas y plurales, se respeta el principio de mayoría y se preservan un estado constitucional.

En este sentido, la democracia representativa a través del pluralismo político ha permitido la participación de sectores que antes no tenía la posibilidad ni la fuerza para ser parte de alguno de los poderes del Estado; por otra parte, ha permitido la polarización de la política donde se ocupa de mucho trabajo de consenso para lograr

⁶ Salazar, Luis y Woldenberg, José. Principios y Valores de la Democracia. Cuadernos de Divulgación. INE Primera Edición INE 2016.

⁷ Dirección General del Centro de Documentación , Información a Análisis de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, consultado el 07 de abril de 2020 en <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20m.htm#a3>.

políticas públicas que en la mayoría de las veces nada tiene que ver con las promesas que los candidatos les hicieron en campaña.

Aquí figuran los partidos políticos como intermediarios en el acceso al poder. Son definidos por la Carta Magna como entidades de interés público y “tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público...”.⁸

La candidatura independiente es otra figura por medio del cual se puede acceder al poder sin la necesidad de pertenecer a un partido político, ya que en 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política Federal para integrarla como forma de participación en las elecciones constitucionales, sin embargo es hasta la reforma de 2014 cuando se regula por primera vez en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

En resumen, en la democracia el único soberano legítimo es el pueblo. Ante la inviabilidad de la democracia directa, es que los ciudadanos eligen a través de su voto a los gobernantes a quienes le dan la calidad de representante de las demandas de la sociedad. Para que sea una verdadera democracia, el ciudadano debe contar con diferentes opciones que sean capaces de expresar, articular y representar los intereses y opinión de la sociedad.

La división de poderes es una forma de controlar el poder, pero se requiere de otros tipos de participación para que el ciudadano se convierta en autoridad, limite y regule el actuar de sus representantes, los evalúe y pueda sancionar su comportamiento en las urnas; la transparencia es otro elemento importante en la democracia, por medio de la cual se hacen públicos todos los actos de las autoridades.

⁸ Artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

La democracia se basa en la idea de que el poder político debe ser limitado y controlado para evitar abusos, y esto se logra a través de la protección de los derechos humanos.

En una democracia, los derechos humanos son la base sobre la cual se construye el Estado de derecho y la protección de las libertades civiles. Esta permite a los ciudadanos participar activamente en la toma de decisiones políticas, lo que contribuye a una sociedad más justa e igualitaria.

Al garantizar los derechos humanos, se fomenta la inclusión y la participación de todos los miembros de la sociedad, sin distinción de raza, género, religión o cualquier otra condición.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU, se estableció, en su artículo 21:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

México ha firmado y ratificado Tratados y Convenios Internacionales que protegen la participación política de sus ciudadanos, por lo que se compromete a tres cosas con ello: la obligación de respetar los derechos de los ciudadanos, poner a disposición de la ciudadanía los mecanismos necesarios para restaurar su ejercicio, y sobre todo, la adecuación de la legislación interna a las normas sustantivas que suscribe.

Los derechos humanos son inalienables e imprescriptibles, no son transferibles ni renunciables, por lo que los derechos humanos encuentran su fundamento en la dignidad humana. Son derechos que se puede reclamar al Estado, porque a cambio, el ciudadano se obliga a respetar normas jurídicas que regulan una convivencia ordenada y pacífica entre la sociedad, es decir, los derechos son un deber del Estado para los cuales se deben contar con mecanismos legales que garanticen su ejercicio frente al Estado y los particulares.

Marshall distingue tres dimensiones de los derechos humanos para hacer efectiva la igualdad entre personas: los derechos civiles referente a las libertades de pensamiento, expresión, asociación, religión; los derechos políticos, que permiten la participación de las personas en la toma de decisiones de una comunidad política, y los derechos sociales, que tienen el fin de garantizar el bienestar de las personas: seguridad, salud, sustento económico.⁹

Asimismo, los derechos son clasificados en generaciones. Los derechos de la primera generación se relacionan con el reconocimiento del Estado de los derechos de sus ciudadanos (civiles y políticos); los de la segunda generación le requieren su intervención para minimizar la desigualdad social (sociales, económicos y culturales); los de la tercera generación, también llamados “derechos de solidaridad”, exigen el respeto al desarrollo, a un medio ambiente sano, a la paz, así como el reconocimiento y respeto de las minorías;¹⁰ y los de la cuarta generación se relacionan con la convivencia a partir de las nuevas tecnologías de la información.¹¹

Los derechos políticos también llamados “derechos del ciudadano”, parten de la necesidad de limitar el poder político para evitar la arbitrariedad, el abuso y el despotismo de los gobernantes y representantes. Estos se refieren a los derechos

⁹ Marshall, Thomas Humphrey. 1949. *Ciudadanía y clase social*. En Reis. 297-344 consultado en <http://catedras.fsoc.uba.ar/isuani/marshall.pdf>

¹⁰ Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomo I.

¹¹ Bustamante Donas, Javier. 2001. “Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica”. *La Sociedad de la Información*. Núm. 1, septiembre-diciembre consultado en <https://www.oei.es/historico/revistactsi/numero1/bustamante.htm>

a elegir a los gobernantes y representantes mediante el voto; a ser electo para cargos públicos, a acceder a las funciones públicas; y a la libertad de asociación.

Los derechos políticos están reconocidos por diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

Sin embargo, en la práctica la protección de estos derechos y libertades deja mucho que desear por causas que tienen que ver con la corrupción y el abuso de poder, situación que va erosionando el pacto social y el compromiso ciudadano con su país. La democracia en México sigue quedando lejos de la expectativa de la población, y esto no cambiará mientras siga acrecentándose la pobreza, la desigualdad, la corrupción, la inseguridad, la falta de educación, entre otros.

La democracia y los derechos humanos son complementarios e interdependientes, son la base de una sociedad democrática justa y equitativa; los gobiernos tienen la responsabilidad de protegerlos y garantizar su ejercicio, a través del Estado de derecho, donde todas las personas, incluidos los gobernantes, están sujetas a las mismas leyes y principios. Esto significa que el gobierno no puede tomar decisiones arbitrarias o discriminatorias, y que todas las personas tienen derecho a un juicio justo y a la protección de sus derechos legales.

El Estado de Derecho es la “sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos”.¹²

¹² Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomo I.

El Estado de Derecho también llamado Estado Constitucional, cuentan con una Constitución que limita el poder político mediante un conjunto de instituciones específicas y procedimientos democráticos, con la finalidad de proteger un conjunto de derechos individuales fundamentales, asegurar la legalidad e idoneidad de las acciones del gobierno y con ello evitar el abuso de poder. Un Estado Constitucional funda su legitimidad en el reconocimiento de la igual dignidad de todos los individuos y se rige esencialmente por dos principios fundamentales: Legalidad e Imparcialidad.

La legalidad es el respeto a las normas y la existencia de instituciones legítimas que encauzan las problemáticas de la sociedad a una solución pacífica.

Imparcialidad: es la forma de actuar sin prejuicio de por medio, sin favoritismos o intereses personales con el objetivo de beneficiar o perjudicar a una de las partes.

La inclusión de gobernantes y gobernados en el respeto a la Ley, es la gran conquista de la modernidad, porque tiene la finalidad de preservar la libertad de los individuos en el contexto político y que las normas reflejen el sentir de la mayoría de los ciudadanos que están condicionados a obedecerlas.

Las normas buscan regular, orientar, limitar y encauzar las acciones de los miembros de una colectividad determinada, es decir, son las reglas del juego. Garantizan el orden y la estabilidad en una comunidad, y para que esto sea posible, la mayoría de los individuos deben obedecerlas y debe existir una autoridad capaz de hacerlas valer.

La democracia y el principio de legalidad se traduce como el respeto de las reglas del juego democrático, lo que lleva a la cultura de la legalidad, entendida como el “sentido común respecto del derecho y las instituciones jurídicas en lo singular que se difunde y opera en una determinada sociedad”,¹³ es decir, la percepción de la práctica de la ley por parte de las autoridades y la respuesta

¹³ Ferrajoli, Luigi citado en Córdova, Lorenzo “Incumplimiento de la Ley y pérdida de credibilidad en las Instituciones”. Universidad Autónoma de Nueva León, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales del Senado de la República y Siglo XXI editores, México, 2012.

positivo o negativa de los destinatarios. Cuando existe inobservancia a la ley, ésta se convierte en letra muerta, por tanto, no existe un verdadero Estado de Derecho.

Además, si los ciudadanos no tienen confianza en la aplicación de la ley, tampoco puede tenerla en la autoridad ni en las instituciones, por lo tanto, no puede haber un Estado de Derecho consolidado.

Por otra parte, se encuentra la cultura política que son los valores, concepciones y actitudes en el ámbito político que tiene una sociedad sobre la organización del poder, como percibe el ejercicio del mandato, las formas en como asume la obediencia y de qué manera todo ello tiene un impacto en su entorno político.

Se genera una relación entre los ciudadanos y los gobernantes para promover el ejercicio de sus derechos, la autonomía y la realización del bien común dentro del marco legal. Esta relación entendida como de dominación y de sujeción, autoridad y obediencia.

La participación y la interacción permiten el fortalecimiento de la cultura democrática; la primera porque permitiría resolver conflictos y gestionar asuntos públicos a través del diálogo, la negociación y la construcción de acuerdos políticos; la segunda tiene que ver con la parte individual de cada persona, es decir, se abarcarían las actitudes y valores de cada ciudadano, como por ejemplo mayor disposición a cooperar, tolerancia, civilidad, prudencia y reciprocidad entre otras.

Esta interacción de la sociedad es esencial para la supervivencia y el bienestar de la comunidad, porque lo hacen desde diferentes niveles y contextos sociales, políticos, y culturales; desde la familia y el hogar, hasta el trabajo, la escuela y la comunidad en general.

El ser humano por naturaleza es un ser social y en consecuencia requiere de un espacio donde manifestar el carácter político de una sociedad unificada por intereses, objetivos y reglas o normas comunes. Un conglomerado de personas bien organizadas puede consolidar la voluntad general y lograr resultados que difícilmente una sola persona alcanzaría si actuara de manera particular. Por ello,

un estado de derecho sólido es esencial para garantizar un lugar seguro y accesible para todos los ciudadanos.

Si bien como personas tenemos derechos y responsabilidades fundamentales inherentes a la condición humana; como ciudadanía también tenemos estas prerrogativas adicionales que se derivan del estatus legal de ser miembro de una comunidad política organizada, ya sea una ciudad, un estado o una nación. Esto incluye el derecho a votar y participar en la vida política, así como la obligación de cumplir con las leyes.

Por tanto, es necesario que la ciudadanía se sienta considerada y representada en este ámbito, que sea vigilante de los actos de autoridad y en la toma de decisiones para que la elaboración de políticas públicas dé respuesta a los problemas reales de los ciudadanos.

Cuando hablamos de lo político nos referimos a lo público, y cuando hablamos de política a la acción en el espacio público. Lo público tiene tres características: es de todos, está abierto y es accesible.¹⁴

En la acción en el espacio público existe sociabilidad y conflicto, porque no todas las personas tienen los mismos intereses, y esta brecha se hace más grande en una sociedad individualista, que no ve ni se preocupa por el bienestar del otro; no obstante, en una democracia se deben superar esas diferencias y trabajar por el bien común a través de la presentación y debate de ideas, en la búsqueda de consensos.

La democracia tiene tres conceptos íntimamente vinculados: la ciudadanía, la participación y el espacio público. Con la primera se puede conocer quienes sólo son miembros de una sociedad; la segunda y tercera son quienes ejercen la ciudadanía a través de su participación en la esfera pública, con la finalidad de influir en la toma de decisiones y la construcción de instituciones.

¹⁴ Narrow-Monroy, J.A (2010). Moral y/o política. Un viejo dilema actual” en Ortiz-Acosta, J.D y Navarro Ramos, A. Ética y Política. Ruptura o afinidad en un país convulso. Guadalajara, Jal: ITESO; Editorial Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

El tema del espacio público es uno de los puntos principales de la *Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA 2017-2023)* donde se buscan estrategias y programas para lograr que el ciudadano se apropie del mismo, ya que, al sentirse tan desencantado de los resultados obtenidos por las autoridades, la desconfianza en la aplicación de la norma legal y la falta de credibilidad de las instituciones se ha creado una brecha enorme entre el ciudadano y los procesos de tomas de decisiones.¹⁵

El fortalecimiento de la democracia para lograr el interés por participar en el espacio público es tarea de todos, de partidos políticos, gobiernos, instituciones, organizaciones de la sociedad civil y del propio ciudadano.

En la democracia, la ciudadanía es un conjunto de ciudadanos que pertenecen a un pueblo o nación¹⁶ en los cuales se les garantiza derechos y obligaciones políticas, además de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales. El camino recorrido para el reconocimiento de estos derechos no ha sido fácil ni corto, antes de 1953 los derechos políticos electorales eran exclusivos para los hombres.

En México el artículo 34 de la CPEUM la ciudadanía se adquiere al cumplir la mayoría de edad, por lo que se establece un vínculo jurídico entre el ciudadano y el Estado al considerarse que posee capacidad y responsabilidad para ejercer sus derechos y deberes.

Ser ciudadano en una sociedad democrática, también significa tener la posibilidad de participar en la selección de los gobernantes y de influir en sus decisiones.

Aunque estos derechos se encuentran plasmados en la Carta Magna, la realidad es que su cumplimiento es parcial por la falta de estrategias para atender las necesidades de la población, la corrupción de funcionarios e instituciones

¹⁵ ENCCIVICA consultar versión Ejecutiva en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Estrategia_nacional_de_cultura_civica_version_ejecutiva.pdf.

¹⁶ Real Academia de la Lengua Española. (s/f) Juglar. En Diccionario de la Lengua Española (23ª ed.). <https://dle.rae.es/ciudadan%C3%ADa>

públicas y la elaboración de políticas públicas diseñadas desde los escritorios que perjudican a los ciudadanos en sus derechos más fundamentales.

La ciudadanía y la participación son dos aspectos complementarios y esenciales para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que permite a los ciudadanos expresar sus opiniones, influir en las decisiones políticas, y contribuir al desarrollo de su comunidad.

Participación significa tomar parte y compartir algo con alguien, es decir siempre se trata de un acto social. La palabra participación es una de las más comunes en el lenguaje político. Constantemente se menciona la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales o de la sociedad. Se necesita de una acción compartida para dirimir problemas específicos, encontrar soluciones comunes o hacer coincidir diversas voluntades.

La participación a través del voto es la piedra angular de la democracia, es la forma más común y fácil para los ciudadanos porque no representa mayor esfuerzo que acudir a votar el día de la elección, aun así, se registran altos niveles de abstencionismo, no obstante, existen otros tipos de participación en la vida diaria.

Lester W. Milbrath sugiere que todos los ciudadanos tienen una forma específica de participación y las clasifica como: los apáticos, que como su nombre lo indica se abstienen de figurar; los espectadores, son los que observan y decidirán quién gana en una competencia a través de su voto; y los gladiadores son los que tienen el papel principal por ser los que se encuentran en competencia,¹⁷ pero no tendrían sentido si no fuera por la participación de los segundos.

Por su parte, Azucena Serrano Rodríguez define tres tipos de participación:¹⁸ La participación social es cuando los ciudadanos forman parte de asociaciones y grupos organizados que defienden los intereses de sus agremiados ante diversos

¹⁷ Lester W. Milbrath citado en Merino, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", en Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, México, INE, México, Séptima reimpresión 2013.

¹⁸ Serrano, Azucena. La participación ciudadana en México. Estudios políticos, novena época, núm. 34 (enero-abril) consultado en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/46631/41895>.

interlocutores, pero no necesariamente el Estado, como por ejemplo agrupaciones gremiales, profesionales, deportivas o vecinales, y ante instancias e instituciones sociales.

La participación comunitaria, es cuando esos mismos individuos se organizan para hacer frente a una contingencia, desastre natural, emergencia o mejorar las condiciones de vida de su comunidad, es una especie de autoayuda social, y del Estado sólo de esperaría apoyo asistencial.

La participación política, es cuando se involucran con organizaciones sociales o instituciones del sistema político, alineando sus intereses a las agrupaciones políticas existentes, como son las agrupaciones políticas, los partidos políticos, o en determinado momento su participación a través de una figura electoral para conformación de ayuntamientos, congreso, organismos electorales, jurisdiccionales, etc.

Es en esta última, donde centraremos la participación del ciudadano para involucrase en los temas de interés público, apropiarse de la esfera pública para convertirse en vigilante de los actores políticos y crear contextos de exigencia.

El fundamento de la participación ciudadana son los derechos político electorales que adquiere una persona al ser ciudadano y poder incidir en la conformación y funcionamiento de los órganos del Estado, expresado en su forma más común como es el derecho a votar, ser votado y libre asociación en materia política, pero la participación no debería limitarse a lo electoral.

La participación ciudadana, en un sentido general, suele ser definida como “la que hacen las personas para afectar la toma de decisiones, ejecución y seguimiento de las decisiones públicas”;¹⁹ sin embargo, el abstenernos de participar es también es una forma de hacerlo dejando en los demás responsabilidades y decisiones comunes.

¹⁹ Oakley, P. Projects with People. The practice of participation in rural development. Internacional Labour Office. London. UK, 1991. Consultable en : <http://www.nzdl.org/gsd/mod?e=d-00000-00---off-0cdl--00-0--0-10-0---0---0direct-10---4-----0-11-11-en-50---20-about---00-0-1-00-0-4---0-0-11-10-0utfZz-8-00&cl=CL1.50&d=HASH0161d9a96170ca3d22613a54&qt=2>

La participación ciudadana conlleva un acto de voluntad individual a favor de una acción colectiva con el cual coincide esa persona. Por tanto, la participación ciudadana “puede entenderse como la presencia activa y determinante de los ciudadanos en la vida pública, que comprende todas aquellas acciones voluntarias a través de las cuales se da la intervención ciudadana en los asuntos de la comunidad.”²⁰

Aunque en la democracia se busca la participación de todos los ciudadanos en los asuntos que atañe a la vida pública, la realidad es que sería imposible estar presentes y activos en todos los acontecimientos que nos rodean, por lo que el “ciudadano total” como llama Mauricio Merino, es una utopía.²¹

Y el panorama se vuelve más desalentador si nos encontramos en un entorno político que no genera estímulos para convocar a la participación ciudadana, y no me refiero a cuestiones económicas, sino al incumplimiento de promesas, al abandono del electorado una vez que ocupan los cargos, la ineficiencia de algunas instituciones, la corrupción de servidores públicos y la impunidad.

Por ello, se necesita fortalecer la cultura democrática de los ciudadanos, para que vuelvan a creer en las instituciones y sean partícipes en la toma de decisiones, porque como ya lo hemos mencionado, el primer vínculo entre la participación ciudadana y el representante es el voto, pero la primera no es exclusiva de los procesos electorales ni termina con las elecciones.

La participación ciudadana tiene que ver con la intervención de los ciudadanos en actividades públicas para ser portadores de determinados intereses de la comunidad.

Esta participación también ayuda a la legitimidad de un gobierno, con el respeto a un marco legal y democrático, así como la forma en que la sociedad reconoce a un gobierno y se siente representada por éste, es decir, la legitimidad

²⁰ García Clark, Rubén R. La participación ciudadana dentro de la reforma política del Estado: Premisas e iniciativas. El Cotidiano, UAM-Azcapotzalco, 2000. pp 217. Consultable en: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/10023.pdf>

²¹ Merino, Mauricio. “La participación ciudadana en la democracia”, en Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, INE, México, Séptima reimpresión 2013.

es la clave para la obediencia. La legitimidad al asociarse con la aceptación ciudadana facilita la gobernabilidad, la estabilidad política, pues la conformidad de las personas es mayor y se logra una mejor relación entre gobernante y gobernado.

Además, pudiéramos agregar el concepto de eficiencia entendida como la capacidad de respuesta que tengan el gobierno para atender las demandas de la sociedad.

“La mejor participación ciudadana en la democracia, no es la que se manifiesta siempre y en todas partes, sino la que se mantiene alerta”,²² informada y responsable, al ser un componente importante para afrontar las diferencias y los contrastes de una sociedad compleja.

Los ciudadanos quieren y deben participar en los temas públicos y en la toma de decisiones, pero son pocos y complicados los canales para garantizar su participación; sin embargo, es necesario su involucramiento para recordar a los gobernantes que gracias a la ciudadanía ocupan cargos públicos y de representación popular; sin participación, la democracia sencillamente no existiría.

Las personas tienen diferentes motivos para participar en los asuntos públicos, y su forma de hacerlo también dependerá de su entorno. Es el ámbito local donde la participación ciudadana tiene mayores posibilidades de ser efectiva y el gobierno debe crear las condiciones para que existan espacios de participación ciudadana.

Al trabajar con más individuos se hace necesario el respeto a la diferencia de ideas, una convivencia fraternal y solidaria, la responsabilidad en nuestro actuar y cumplimiento de ciertas disposiciones.

Una vez expresado los conceptos anteriores, ahora se abordarán los mecanismos de democracia directa con los que cuenta la ciudadanía para hacerse presente en el actuar de las autoridades, representantes populares y órganos autónomos.

Es importante señalar, que cada Estado del país cuenta con diferentes mecanismos de participación ciudadana que se encuentran regulados en las

²² Merino, Mauricio. “La participación ciudadana en la democracia”, en Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, INE, México, Séptima reimpresión 2013.

Constituciones, códigos electorales locales o alguna Ley específica en la materia, su creación corresponde a las necesidades y contextos específicos de cada entidad y del país.

A nivel nacional, existen alrededor de 39 tipos de denominaciones de mecanismos de participación ciudadana y todos ellos tienen como objetivo fomentar el interés y el empoderar a la ciudadanía para darles voz en los asuntos que le conciernen.

Asimismo, busca que los ciudadanos contribuyan activamente en la toma de decisiones, la formulación de políticas públicas y gestión de temas de su entorno. Además, de generar espacios de diálogo y colaboración entre ciudadanía y autoridades, acción que da legitimidad y transparencia al actuar del gobierno.

Tabla 1. Tipos de mecanismos en México
Plebiscito
Referéndum
Iniciativa Ciudadana o Popular
Consulta Ciudadana o Popular
Presupuesto Participativo
Audiencia Pública
Revocación de Mandato
Cabildo abierto
Colaboración Comunitaria o Colaboración Ciudadana
Observatorio Ciudadano
Recorridos del presidente municipal
Asambleas Ciudadanas o Asambleas Populares
Red de Contralorías Ciudadanas
Rendición de Cuentas
Difusión Pública

Fuente: elaboración propia con información del Instituto Electoral de Michoacán

Si bien, el involucramiento total de la ciudadanía para la toma de decisiones de los gobiernos sería imposible, se ha buscado la forma de involucrar de manera legal y reglamentaria al ciudadano en temas específicos, pero que representan gran impacto para su vida diaria porque se abordan desde lo local; entorno donde surgen los principales cambios de la sociedad.

Estos instrumentos legales resultan de gran importancia cuando los perfiles que se encuentran al frente de los cargos públicos, no responden a los intereses de la

ciudadanía, es ahí cuando la sociedad puede participar de manera directa para incidir en las decisiones de las autoridades. El análisis de la participación ciudadana es indispensable para visibilizar aquellas deficiencias de la representación política y gubernamental.²³

Entonces, los mecanismos de participación ciudadana son herramientas que permiten e incentivan la participación de los ciudadanos en las decisiones colectivas de la nación, así no sean parte de la administración pública o de un partido político.²⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵ contempla tres mecanismos a través de los cuales puede participar el ciudadano en temas públicos: la Iniciativa Ciudadana, la Consulta Popular y la Revocación de Mandato.

La primera se encuentra expresada en el artículo 71 Constitucional e indica que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a:

- Presidente de la República;
- Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- Ciudadanos (0.13% por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes).

La Consulta popular se encuentra establecida en el artículo 35 Constitucional, fracción VIII, correspondiente a los derechos de la ciudadanía. El 14 de marzo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Consulta Popular que reglamenta el derecho de los ciudadanos a votar en este ejercicio democrático.

Será convocada por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de la República, el 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; y los ciudadanos, cuando se trate de temas de trascendencia nacional,

²³ Sartori, Giovanni (2008). ¿Qué es la democracia? México D. F.: Editorial Taurus.

²⁴ Mecanismos de Participación Ciudadana en Banrepcultural, sitio institucional del Banco de la República de Colombia disponible en https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Mecanismos_de_participaci%C3%B3n_ciudadana, consultado el 01 de octubre de 2020.

²⁵ En adelante Constitución Federal.

reuniendo al menos las firmas del 2% de personas inscritas en la lista nominal de electores.

Los temas que no estarán sujetos a consulta son los siguientes:

“Restricción de los derechos humanos ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta”.²⁶

La Revocación de Mandato encuentra su fundamento en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal, y su Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021.

El Instituto Nacional Electoral (INE) será el encargado de convocar, organizar, desarrollar y computar la votación correspondiente. Será la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien realice el cómputo final y declare la validez de la Revocación de Mandato, una vez resueltas las impugnaciones presentadas.

Es importante señalar que la revocación de mandato tiene que ser solicitada por, al menos, el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, que corresponda, como mínimo, al 3 por ciento en cada una, de por lo menos 17 entidades del país.

La Revocación de Mandato se podrá solicitar una vez, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año de gobierno. Queda prohibido el uso de recursos públicos para recolectar firmas, promoción y propaganda de este mecanismo de participación.

²⁶ Artículo 35, fracción VIII, numeral 1° Constitución General.

Respecto a la promoción y difusión, es el INE y los institutos electorales locales, según corresponda, los únicos entes que podrán realizarla. Queda prohibida la contratación de publicidad en radio y televisión por alguna persona física o moral.

Desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada se suspende toda propaganda gubernamental, solo se podrá difundir información sobre servicios educativos, salud o protección civil.

Una vez descrito de manera general los procedimientos de democracia directa regulados a nivel federal, ahora se abordarán los mecanismos que existen en Michoacán.

La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo²⁷ ha garantizado desde el año 2000 el derecho de participación de los ciudadanos, estableciendo en artículo 8:

“Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal”.

Sin embargo, fue hasta el 24 de enero de 2012 que fue publicada la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo²⁸ en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo²⁹, y los michoacanos contaron con un marco jurídico donde se establecían los mecanismos de participación ciudadana a través de los cuales podrían ejercer su derecho.

El 23 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) aprobó el reglamento de dicha Ley.

²⁷ En adelante Constitución Local

²⁸ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

²⁹ En adelante Periódico Oficial.

- El Referéndum, que es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos del Estado o Municipio expresan su aprobación o rechazo a leyes y decretos que expida el Congreso; a los decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador; así como los bandos de gobierno o los reglamentos que emitan los Ayuntamientos.³⁰
- El Plebiscito, procedimiento mediante el cual los ciudadanos del Estado o Municipio expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Gobernador o de los ayuntamientos que se considere trascendental para la vida pública y el interés social.³¹
- La Iniciativa Popular, el derecho de los ciudadanos michoacanos de iniciar leyes ante el Congreso, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.³²

Durante la vigencia de esta Ley, se presentaron ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo 10 Iniciativas Populares entre 2012 y 2015.

El 8 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana,³³ modificando el nombre de uno de los mecanismos existentes, Iniciativa Popular por Iniciativa Ciudadana ampliando su alcance para presentarla ante más Órganos del Estado. En esta nueva Ley - que sigue vigente- se agregaron tres instrumentos de participación: Consulta Ciudadana, Presupuesto Participativo y Observatorios Ciudadanos, para dar un total de seis.

El IEM, al ser la autoridad mandatada para emitir la normatividad de la integración y funcionamiento de los mecanismos, por acuerdo del Consejo General CG-33/2016, aprobó el 6 de diciembre de 2016, el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán³⁴, que tiene por objeto

³⁰ Artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana.

³¹ Artículo 34 de la Ley de Participación Ciudadana.

³² Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana.

³³ En adelante, Ley de Mecanismos.

³⁴ En adelante Reglamento de Mecanismos.

regular los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana que son competencia del IEM.

La última reforma realizada a esta Ley, fue publicada el 23 de diciembre de 2019, en la cual modifica el periodo durante el cual se suspende la celebración de algunos mecanismos de Participación Ciudadana; reduce el porcentaje requerido para hacer vinculatorio el resultado del Referéndum y del Plebiscito; así como establece plazos diferenciados para la presentación de las solicitudes por escrito que hacen los ciudadanos o los órganos de gobierno para llevar a cabo el Referéndum o el Plebiscito, entre otros.

A pesar de que este derecho se encuentra establecido en la Constitución Local desde hace 20 años, reglamentado por una ley desde hace 8 años, a la fecha solamente tres mecanismos de participación han sido utilizados por los michoacanos para abordar diferentes temas de interés general: se trata de la Iniciativa Ciudadana (antes Iniciativa Popular), el Observatorio Ciudadano y la Consulta Ciudadana.

Cabe señalar que los resultados de estos no han tenido gran avance o impacto en la vida pública o toma de decisiones como se desearía. Primero porque las Iniciativas Ciudadanas en su mayoría fueron archivadas en comisiones, y los Observatorios Ciudadanos porque después de cumplir los requisitos y lograr acreditarse, en su mayoría ya no continúan con la labor para la que fueron creados, porque un cargo honorario, no genera interés en el ciudadano que tiene como prioridad buscar el sustento para su familia.

El desconocimiento de esta forma de participar sería otro aspecto que no ha permitido que los ciudadanos hagan suyo estos instrumentos, por lo que es una tarea importante en la que deben trabajar o reforzar las diferentes instituciones involucradas.

Por otra parte, la participación es un derecho y una obligación que tienen todos los ciudadanos³⁵; y los partidos políticos, no pueden solicitar ni intervenir en los mecanismos de participación ciudadana.

Para poder llevarlos a cabo, es necesario considerar que el uso de estos instrumentos democráticos es un derecho exclusivo de los poderes del Estado, de los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los ciudadanos michoacanos. Para ello, dichas autoridades deberán realizar una amplia difusión y promoción de estos, a fin de incentivar la participación, generar opinión, colaboración y propuestas con argumentos sólidos.

Tabla 2. Instancias que tiene derecho exclusivo de utilizar los mecanismos	
Poderes del Estado	Ejecutivo Legislativo Judicial
Órganos Constitucionales Autónomos	IEM (Instituto Electoral de Michoacán) TEEM (Tribunal Electoral del Estado de Michoacán) CEDH (Comisión Estatal de Derechos Humanos) TJAM (Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo) IMAIP (Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales).
Ayuntamientos	113 municipios
Ciudadanos	Michoacanos

Fuente: elaboración propia con información de la Ley y Reglamento de Mecanismos.

³⁵ Artículo 4, fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana. *Órganos del Estado: los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos, así como sus órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados, los que gocen de autonomía técnica, de gestión, de auditoría, o fiscalización, o cualquier otro independiente de la denominación que tenga.*

Los ciudadanos que hagan uso de estos medios deberán reunir los siguientes requisitos:³⁶

- Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado.
- Ser avecindado michoacano, con un mínimo de un año.
- Contar con credencial para votar con fotografía vigente, y no estar suspendido en sus derechos político-electorales.

A continuación, se menciona de manera general las autoridades competentes para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, ya que más adelante se detallan cada uno de ellos.

- La Iniciativa Ciudadana puede ser presentada directamente por el ciudadano ante el Poder Ejecutivo, Legislativo, ayuntamientos u órganos del Estado.
- El Referéndum y el Plebiscito, deberán ser organizados por el Instituto Electoral de Michoacán.
- El Presupuesto Participativo es obligación de las autoridades municipales.
- La Consulta Ciudadana será responsabilidad de la autoridad que la convoque.
- El Observatorio Ciudadano deberá ser acreditado por el IEM, sin embargo, se involucra la participación de los diferentes Órganos del Estado por ser los entes a quienes habrán de observar los ciudadanos.

La Ley establece que seis meses antes de la jornada electoral, y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral, con excepción de algún proceso extraordinario, podrán autorizarse, pero no celebrarse el Referéndum, Plebiscito,

³⁶ Artículo 7 de la Ley de Mecanismos.

Consulta Ciudadana y Observatorios Ciudadanos. Los que no tienen restricción de Ley es el Presupuesto Participativo y la Iniciativa Ciudadana.³⁷

Existen tres temas que no pueden ser sujetos a estos instrumentos:³⁸

- La tributaria o fiscal
- Los ingresos o egresos del Estado, salvo el presupuesto participativo.
- Las relativas a la regulación interna, funcionamiento o integración de los Órganos del Estado, y la restricción de los derechos fundamentales.

A continuación, se describen de manera general los seis mecanismos de participación ciudadana en Michoacán, con la finalidad de que el lector conozca y distinga las particulares, requisitos y procedimientos de cada uno de ellos.

Gráfico 1. Seis mecanismos de participación ciudadana en Michoacán



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

Iniciativa Ciudadana

Es la forma de participación que tienen los ciudadanos para entregar de manera directa y sin la necesidad de un requerimiento de porcentaje de firmas – como se pide a nivel federal - una propuesta para crear, reformar, adicionar, derogar

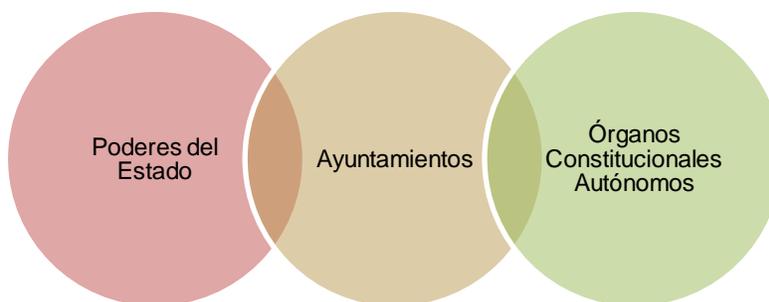
³⁷ Artículo 16 de la Ley de Mecanismos.

³⁸ Artículo 17 de la Ley de Mecanismos.

o abrogar una ley, decreto o reglamento, dependiendo de la autoridad de que se trate.³⁹

El tratamiento que tenga la Iniciativa dependerá de los procedimientos internos con los que cuente cada Órgano del Estado, pero la ley los obliga a darle trámite aun cuando no tengan normatividad al respecto, porque se debe garantizar el derecho de los ciudadanos.

Gráfico 2. Autoridad ante quien se presenta una Iniciativa



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

Como ya mencionamos, la Iniciativa Ciudadana es uno de los mecanismos de participación que se puede presentar en cualquier momento, al igual que el presupuesto participativo. El resto, deberán observar su temporalidad cuando se desarrolla un proceso electoral.

En Michoacán la Iniciativa Ciudadana, el Observatorio Ciudadano y la Consulta Ciudadana, son los tres instrumentos democráticos a los que han recurrido los michoacanos para atender diversos temas de interés público.

Desde la regulación de este derecho en la Ley de Participación Ciudadana publicada en 2012 al 11 de noviembre de 2021 – con la Ley de Mecanismos – se han presentado en el Congreso del Estado de Michoacán 56 iniciativas que han servido para actualizar leyes o han aportado puntos de vista a los legisladores michoacanos.

³⁹ Artículo 18 de la Ley de Mecanismos.

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
1	Iniciativa de decreto para modificar los artículos 9 y 16 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.	6 de marzo de 2012	Se turnó a Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Comisión de Hacienda y Deuda Pública	Las respectivas Comisiones llevaron a cabo el estudio y la valoración para incorporar dichos criterios en una futura modificación de la Ley respectiva.
2	Iniciativa de reforma al artículo 17, así como a la fracción VI del artículo 56, ambos de la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.	30 de agosto de 2012	Se turnó a Comisión de Desarrollo Rural	Las respectivas Comisiones llevaron a cabo el estudio y la valoración para incorporar dichos criterios en una futura modificación de la Ley respectiva.
3	Iniciativa de Ley de Fomento y Fortalecimiento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Michoacán de Ocampo.	11 de junio de 2013	Se turnó a Comisión de Desarrollo Social, Comisión de Justicia	La iniciativa aportó elementos que se incorporaron en la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015.
4	Iniciativa Ley de Fomento y Fortalecimiento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Michoacán de Ocampo	11 de junio de 2013	Se turnó a Comisión de Desarrollo Social, Comisión de Justicia	La iniciativa aportó elementos que se incorporaron en la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las actividades realizadas por

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
				organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015.
5	Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán.	20 de junio de 2013	Se turnó de Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana	Las respectivas Comisiones llevaron a cabo el estudio y la valoración para incorporar dichos criterios en una futura modificación de la Ley respectiva, que desembocaría en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de septiembre de 2015.
6	Iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 13 y el párrafo cuarto del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; asimismo se reforman y adicionan diversas disposiciones del	19 de septiembre de 2013	Se turnó a comisión de Puntos Constitucionales	Las respectivas Comisiones llevaron a cabo el estudio y la valoración para incorporar dichos criterios en la Reforma a la Constitución del Estado publicada en el Periódico Oficial

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
	Código Electoral del Estado.			del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de junio de 2014.
7	Iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.	7 de noviembre de 2013	Se turnó a Comisión de Gobernación y a Comisión de Derechos Humanos.	Las respectivas Comisiones llevaron a cabo el estudio y la valoración para incorporar algunos criterios en que desembocaría en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de mayo de 2016.
8	Iniciativa de Ley de protección integral al ejercicio del periodismo en el Estado de Michoacán.	9 de octubre de 2014	Se turnó a Comisión de Seguridad Pública y a Comisión de Justicia.	Las respectivas Comisiones llevaron a cabo el estudio y la valoración para incorporar algunos criterios en que desembocaría en la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del estado de Michoacán de Ocampo que fue

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
				publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de agosto de 2018.
9	Reglamento Interior del Consejo Económico y Social.	11 de diciembre de 2014	Se turnó a comisión de Gobernación y a comisión de Industria, Comercio y Servicios.	Las respectivas Comisiones llevaron a cabo el estudio y la valoración para incorporar dichos criterios en una futura modificación del Reglamento.
10	Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.	3 de junio de 2015	Se turnó a Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.	Las respectivas Comisiones llevaron a cabo el estudio y la valoración para incorporar dichos criterios en una futura modificación de la Ley respectiva, que desembocaría en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del estado de Michoacán, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de septiembre de 2015.
11	Iniciativa de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 36 de la Constitución Política del	7 de octubre de 2015	Se turnó a Comisión de Puntos Constitucionales,	El 15 de julio de 2016, una vez dictaminada por las comisiones, se desechó.

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)				
Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
	estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.			
12	Iniciativa de proyecto de decreto mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Comunicaciones y Transporte del estado de Michoacán de Ocampo.	19 de noviembre de 2015	Se turnó a Comisión de Comunicaciones y Transportes y a Comisión de Trabajo y Previsión Social.	El 4 de mayo de 2016 se declaró improcedente.
13	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el estado de Michoacán de Ocampo.	19 de febrero de 2016	Se turnó a Comisión de Asuntos electorales y Participación Ciudadana.	El 21 de diciembre de 2016, una vez dictaminada por las comisiones, se desechó.
14	Iniciativa de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Familiar para el estado de Michoacán de Ocampo.	16 de marzo de 2016	Se turnó a Comisión de Justicia.	El 13 de diciembre de 2018, la LXXIV Legislatura ordenó su archivo definitivo.
15	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el segundo párrafo del artículo 19 y 175 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.	8 de febrero de 2017	Se turnó a comisión de Puntos Constitucionales.	El 13 de diciembre de 2018, la LXXIV Legislatura ordenó su archivo definitivo.
16	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 153 bis I, 153 bis II a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	23 de marzo de 2017	Se turnó a Comisión de Puntos Constitucionales.	El 17 de mayo de 2017 se declaró improcedente.

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
17	Iniciativa de proyecto de decreto por el que se declare oficialmente al municipio de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán como “Tlalpujahua de Rayón, ciudad de independencia”, así como reforma al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo.	19 de abril de 2017	Se turnó a Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.	El 12 de diciembre de 2018, la LXXIV Legislatura ordenó su archivo definitivo.
18	Iniciativa de decreto para reformar la fracción I del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán.	3 de mayo de 2017	Se turnó a Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y a Comisión de Hacienda y Deuda Pública.	El 14 de julio de 2016 se declaró improcedente.
19	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 18 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.	24 de mayo de 2017	Se turnó a Comisión de Puntos Constitucionales.	Se encuentra pendiente de dictaminación por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales.
20	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	7 de junio de 2017	Se turnó a Comisión de Puntos Constitucionales.	El 4 de octubre de 2017 se declaró improcedente.
21	Iniciativa con proyecto de decreto, para que el día 3 de septiembre de 2017, se realice un acto de carácter	7 de junio de 2017	Se turnó a Comisión de Cultura y Artes.	El 8 de marzo de 2018, una vez dictaminada por las comisiones, se

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
	nacional en la ciudad de Morelia, Michoacán en torno a la figura del General Francisco José Múgica Velázquez, y se haga una develación de un monumento de 3 metros, de altura con una base de cantera de 2 metros, alusiva al general, proponiendo que dicho monumento sea elaborado por el maestro Luis Retana.			desechó.
22	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual solicita la revocación de las reformas, adiciones y derogaciones de las diversas disposiciones del Código Electoral; de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, todas del estado de Michoacán de Ocampo.	14 de junio de 2017	Se turnó a Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.	Se encuentra pendiente de dictaminación por parte de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.
23	Iniciativa con proyecto de Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Michoacán de Ocampo.	13 de julio de 2017	Se turnó a Comisión de Gobernación	Fue aprobada la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Michoacán de Ocampo, el 20 de septiembre de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 13 de noviembre de 2017.

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
24	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual de reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral de Michoacán.	14 de julio de 2017	Se turnó a Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana	El 20 de diciembre de 2018, la LXXIV Legislatura ordenó su archivo definitivo.
25	Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 19 de la Ley del Registro Civil del estado de Michoacán de Ocampo.	21 de septiembre de 2017	Se turnó a Comisión de Gobernación	Se encuentra pendiente de dictaminación por parte de la Comisión de Gobernación.
26	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3 de la ley orgánica municipal del estado de Michoacán de Ocampo.	8 de noviembre de 2017	Se turnó a Comisión de Puntos Constitucionales.	El 30 de noviembre de 2018, la LXXIV Legislatura ordenó su archivo definitivo.
27	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del estado de Michoacán y sus municipios.	15 de noviembre de 2017	Se turno a Comisión de Puntos Constitucionales.	Se encuentra pendiente de dictaminación por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales.
28	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 48 de la Constitución Política del	19 de diciembre de 2017	Se turno a Comisión de Puntos Constitucionales.	El 22 de agosto de 2018 se declaró improcedente.

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
	Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.			
29	Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual modifica el artículo 46 de la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Michoacán de Ocampo.	19 de diciembre de 2017	Se turnó a Comisión de Hacienda y Deuda Pública, y a Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.	Se encuentra pendiente de dictaminación por parte de las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.
30	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27 párrafo segundo y 106, así como se deroga el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; y se reforman los artículos 18 segundo párrafo, 27 fracción I, 165 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo proponen la derogación de los artículos 7 fracción VIII tercer párrafo, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán de Ocampo.	2 de mayo de 2018	Se turnó a Comisión de Puntos Constitucionales	El 22 de agosto de 2018 se declaró improcedente.
31	Iniciativa 126. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo	17 de octubre de 2018	Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales	Se declaró Ha lugar mediante Acuerdo

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
	párrafo al artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.		y Desarrollo Social	51, el 30 de noviembre de 2018 Primera lectura 26 de junio de 2019 Aprobada Decreto 149 9 de julio de 2019
32	Iniciativa 147. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	7 de noviembre de 2018	Se turnó a la comisión de puntos constitucionales	Se declaró improcedente mediante acuerdo 673 del 3 de septiembre de 2021
33	Iniciativa 186.-iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se deroga el párrafo tercero del artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se derogan los artículos primero y segundo transitorios, de la reforma al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	5 de diciembre de 2018	Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales	Se declaró improcedente, mediante acuerdo 118 del 6 de marzo de 2019

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
34	Iniciativa 187. Iniciativa de Ley del Perfil Institucional para el estado de Michoacán y sus municipios	5 de diciembre de 2018	Se turnó a la comisión de Gobernación	Se declaró improcedente mediante acuerdo 253 del 9 de julio de 2019
35	Iniciativa 394. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo.	19 de junio de 2019	Se turnó a la comisión de Puntos Constitucionales, posteriormente a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia.	Declarado a lugar en la primera comisión mediante acuerdo 248 del 9 de julio del 2019, posteriormente declarado improcedente en las siguientes comisiones mediante acuerdo 530 del 8 de diciembre de 2020.
36	Iniciativa 697, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el tercer viernes de noviembre de cada año como "día michoacano de las personas dedicadas al sector forestal".	21 de noviembre de 2019	Se turnó a las comisiones de Cultura y Arte, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.	Se encuentra pendiente de revisión y análisis.
37	Iniciativa 728. Iniciativa con proyecto de acuerdo mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al Código Electoral, a la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana; y del Código Penal; todos del estado de Michoacán de Ocampo.	5 de diciembre de 2019	Se turnó a la comisión de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, Igualdad Sustantiva y de Género	Se declaró ha lugar mediante acuerdo 456 del 8 de julio de 2020, pero sigue pendiente de presentar ante el plano.
38	Iniciativa 734. Iniciativa con proyecto de decreto	10 de diciembre	Se turnó a la comisión de	Fue declarada improcedente

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
	por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y se reforma el artículo 19 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.	de 2019	Puntos Constitucionales	mediante acuerdo 488 del 26 de agosto de 2020
39	Iniciativa 747. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán.	11 de diciembre de 2019	Se turnó a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales	Se dictamina en la nueva ley orgánica municipal. Primera lectura el 2 de diciembre de 2020 y es aprobada mediante decreto 509 el 15 de febrero de 2021
40	Iniciativa 848. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5,7,20,23 y 119 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	21 de mayo de 2020	Se turnó a la comisión de Puntos Constitucionales	Se declaró improcedente mediante acuerdo 489 del 26 de agosto de 2020
41	Iniciativa 976. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán.	2 de septiembre de 2020	Se turnó a la comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana	Pendiente
42	Iniciativa 977. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al	2 de septiembre de 2020	Se turnó a la comisión de Justicia	Pendiente

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
	Código Penal para el estado de Michoacán.			
43	Iniciativa 978. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 fracción III y 119 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	2 de septiembre de 2020	Se turnó a las comisiones de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.	Se declaró ha lugar mediante acuerdo 523 del 2 de diciembre de 2020 y está pendiente de presentarse en pleno.
44	Iniciativa 1153. Iniciativa con proyecto de decreto que contiene Ley de Participación Ciudadana para el estado de Michoacán de Ocampo.	10 de noviembre de 2020	Se turnó a las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, y Gobernación	Pendiente de analizar
45	Iniciativa 1154. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo quinto bis, de los comités de contraloría social y los artículos 63 bis, 64 bis, 65 bisc y 66 bis, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.	10 de noviembre de 2020	Se turnó a la comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana	Pendiente de analizar
46	Iniciativa 1190. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo XIII denominado "el observatorio de participación política de las mujeres en Michoacán" a la Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el estado de Michoacán de Ocampo.	8 de diciembre de 2020	Se turnó a las comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género. Asuntos Electorales y Participación Ciudadana. Gobernación.	Pendiente de analizar
47	Iniciativa 1194. Iniciativa con proyecto de decreto,	23 de febrero de	Se turnó a la Comisión de	Pendiente de analizar

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)

Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
	por el cual se declara el año 2021 como el "Centenario del natalicio del Lic. Guillermo Morales Osorio".	2021	Cultura y Artes	
48	Iniciativa 1195. Iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se declara el año 2021 como el "Centenario del Natalicio del Lic. Guillermo Morales Osorio"	23 de febrero de 2021	Se turnó a la Comisión de Cultura y Artes	Pendiente de analizar
49	Iniciativa 1196. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	23 de febrero de 2021	Se turnó a las comisiones de Puntos Constitucionales y Desarrollo Social	En la primera se declaró ha lugar mediante acuerdo 626 el 25 de mayo de 2021 y en la segunda está pendiente de analizar.
50	Iniciativa 1197. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se inscribe el nombre de Ma. Del Refugio García Martínez en el frontispicio de honor del palacio del Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo.	23 de febrero de 2021	Se turnó a las Comisiones de Cultura y Artes	Pendiente de analizar
51	Iniciativa 1198. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 142 y 145 del Código Penal del estado de Michoacán.	23 de febrero de 2021	Se turnó a las Comisiones de Justicia, Salud y Asistencia Social	Pendiente de analizar
52	Iniciativa 1256. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano	25 de mayo de 2021	Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales	Se declaró ha lugar mediante acuerdo 661 del 17 de agosto de 2021 y se encuentra pendiente de analizar en pleno.

Tabla 3. Iniciativas Ciudadana presentadas (2012-2021)				
Cvo.	Iniciativa	Sesión en que fue presentada	Tratamiento dado	Estado o Resultado.
	de Michoacán de Ocampo.			
53	Iniciativa 1274. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral, así como de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.	6 de julio de 2021	Se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana	Pendiente de analizar
54	Iniciativa 1277. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona la fracción IV y los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 57 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo	17 de agosto de 2021	Se turnó a las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana	Pendiente de analizar
55	Iniciativa 1281. Iniciativa con proyecto de Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán.	3 de septiembre de 2021	Se turnó a la comisión de Industria, comercio y servicios. Gobernación, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública	Pendiente de analizar
56	Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 9, 24,28, 40 y 41, de la Ley de Comunicaciones y Transportes del estado de Michoacán.	11 de noviembre de 2021	Se turnó a las comisiones de Comunicaciones y Transportes	Pendiente de analizar

Fuente: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Como puede observarse, los principales temas de estas iniciativas tienen que ver con servidores públicos, participación ciudadana y reformas electorales.

Las primeras 10 iniciativas, fueron presentadas cuando estaba vigente la Ley de Participación Ciudadana, el resto con la Ley vigente y en su mayoría tramitadas en 2017 y 2021.

Tabla 4. Número de Iniciativas presentadas por año											
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Cantidad	2	5	2	3	2	15	5	5	7	10	56

Fuente: Congreso del Estado de Michoacán

Referéndum

A través de este mecanismo los ciudadanos expresan su aprobación o rechazo ante los marcos legales y/o normativos del Congreso, Gobernador o Ayuntamientos del Estado⁴⁰, y cada uno tiene requerimientos diferentes en tiempo y cantidad.

Tabla 5. Instancias que pueden solicitar un Referéndum		
Gobernador	Decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general sobre disposiciones administrativas.	Emitidas por esta autoridad
Congreso	Leyes o decretos.	Cuando uno o varios diputados presenten la solicitud de Referéndum y sea aprobada, antes de que la iniciativa o decreto sea votada por el pleno.
	Bandos de Gobierno y reglamentos expedido por el Ayuntamiento.	Lo solicite la mayoría de sus integrantes.

⁴⁰ Artículo 21 de la Ley de Mecanismos.

Tabla 5. Instancias que pueden solicitar un Referéndum		
Ayuntamientos	Leyes o decretos, expedidos por el Congreso.	Lo solicite la tercera parte de los Ayuntamientos
	Decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, y circulares sobre asuntos administrativos emitidos por el Gobernador.	
Ciudadanos	Bandos de Gobierno o reglamentos expedido por el Ayuntamiento.	Lo solicite por lo menos el 2.5% de la lista nominal del municipio.
	Leyes o decretos, expedidos por el Congreso.	Lo solicite por lo menos el 1.5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado.
	Decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, y circulares sobre asuntos administrativos emitidos por el Gobernador.	

Fuente: elaboración propia con información de la Ley y Reglamento de Mecanismos.

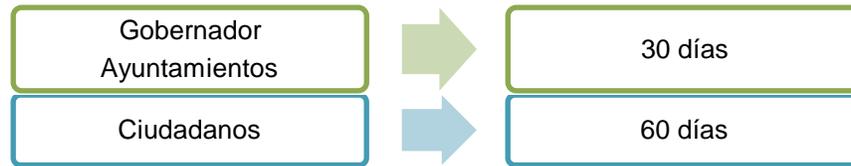
Luego de la reforma del 23 de diciembre de 2019 a la Ley de Mecanismos, el referéndum tuvo modificación en su plazo de presentación y el porcentaje de participación.

El interesado en presentar una solicitud de Referéndum, deberá hacerlo ante el Instituto Electoral de Michoacán, al ser la autoridad electoral responsable de su análisis, y en su caso de la aprobación, organización y desarrollo de este.

El ciudadano tendrá 60 días hábiles para presentar su solicitud, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del marco legal o normativo de la autoridad de que se trate, mientras que el Gobernador y los ayuntamientos dispondrán de 30 días hábiles para hacer lo propio.⁴¹

⁴¹ Artículo 23 de la Ley de Mecanismos.

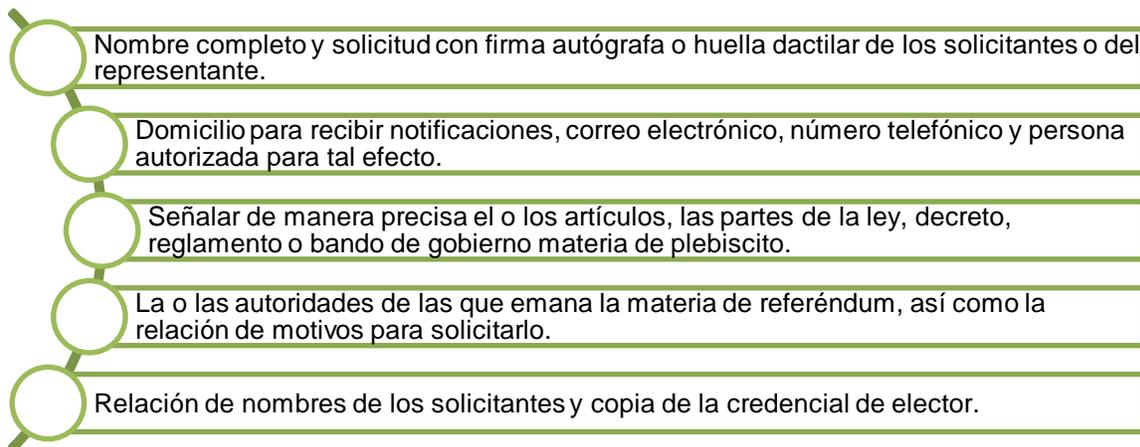
Gráfico 3. Periodo para presentar iniciativas



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

Algunos de los requisitos que deberá contener la solicitud son los siguientes:

Gráfico 4. Requisitos



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

Este mecanismo de participación podrá realizarse en cualquier momento, excepto seis meses antes de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral, como lo he mencionado.

El Consejo General del IEM, podrá asesorarse con instituciones académicas y científicas expertas en el tema que se someta a referéndum, con la finalidad de elaborar un instrumento de consulta que sea claro y objetivo.

Para lograr que los resultados del Referéndum sean vinculatorios, es decir, que la autoridad esté obligada a llevar a cabo lo que determinó la ciudadanía en esa consulta, se deberá lograr la participación del 35 por ciento de ciudadanos de acuerdo con la votación válida de la elección anterior inmediata de Gobernador cuando se trate nivel estatal o de ayuntamiento cuando sea municipal. Además, de

ese 35 por ciento, se requiere que el 60 por ciento haya votado en el mismo sentido. En caso de no cumplir con estos porcentajes, el resultado podrá servir a las autoridades como criterio de valoración y tienen la obligación de informar sus conclusiones.

La organización, desarrollo y resultados tanto del Referéndum como del Plebiscito, son muy similares a un proceso electoral para renovar las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos, la principal diferencia es que en la jornada electoral recibirán una boleta que contendrá una pregunta que deberá responderse a favor o en contra de la propuesta.

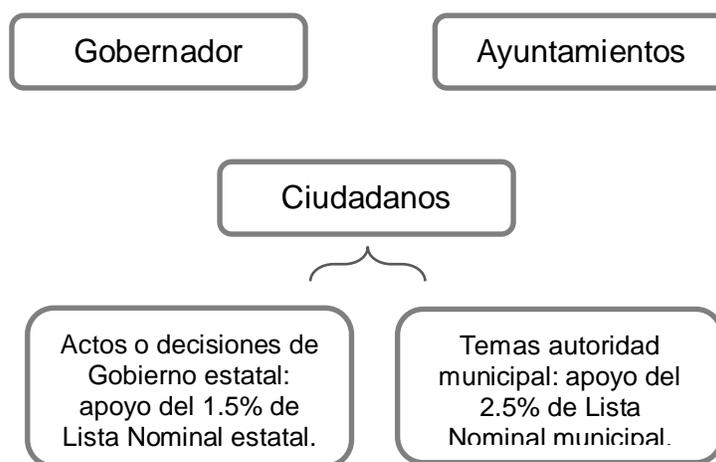
Al finalizar los apartados de Referéndum y Plebiscito se describe el procedimiento general a través del cual se realizan estos dos mecanismos.

Plebiscito

Con este mecanismo, los ciudadanos michoacanos podrán expresar su aprobación o rechazo a una decisión o un acto que realice el gobernador o las autoridades municipales y sea considerado como trascendental para la vida pública y el interés social.⁴²

El Plebiscito puede ser solicitado por los siguientes sujetos:

Gráfico 5. Sujetos autorizados



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

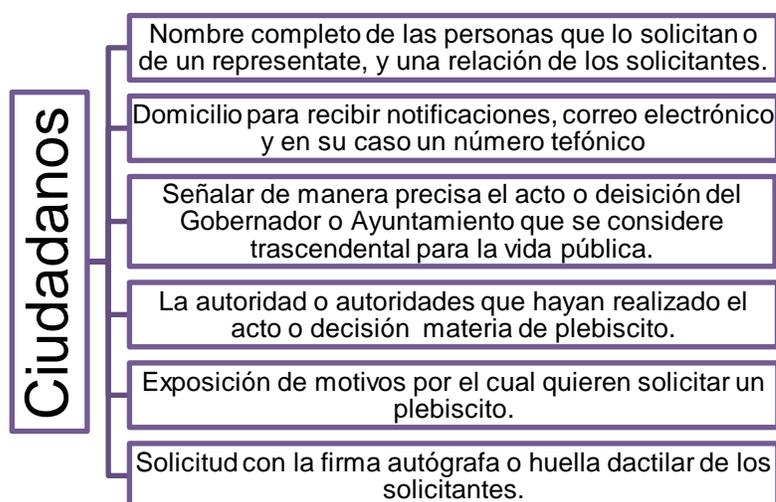
⁴² Artículo 29 de la Ley de Mecanismos.

Como se puede observar, en el caso de los ciudadanos, cuando quieran preguntar sobre actos o decisiones del gobierno estatal, la solicitud deberá reunir el apoyo del 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal estatal con corte al mes de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud. Cuando el plebiscito busque abordar temas de la autoridad municipal, ocupará del apoyo del 2.5 por ciento de la Lista Nominal del municipio, con la misma fecha de corte.

Anteriormente, la Ley de Mecanismos no establecía un periodo para que algún interesado presentara la petición de un plebiscito, sin embargo, con la reforma de diciembre de 2019, se establece que los ciudadanos contarán con 60 días para presentar la solicitud correspondiente, y las autoridades estatal y municipal con 30 días, a partir de que se tome la decisión o realice un acto que se considere de trascendencia para la vida pública y social de sus habitantes; esta valoración de impacto será realizada por el Consejo General del IEM, quien se podrá apoyar de especialistas para que den el diagnóstico correspondiente. Pasados estos plazos antes mencionados, cualquier solicitud será improcedente.

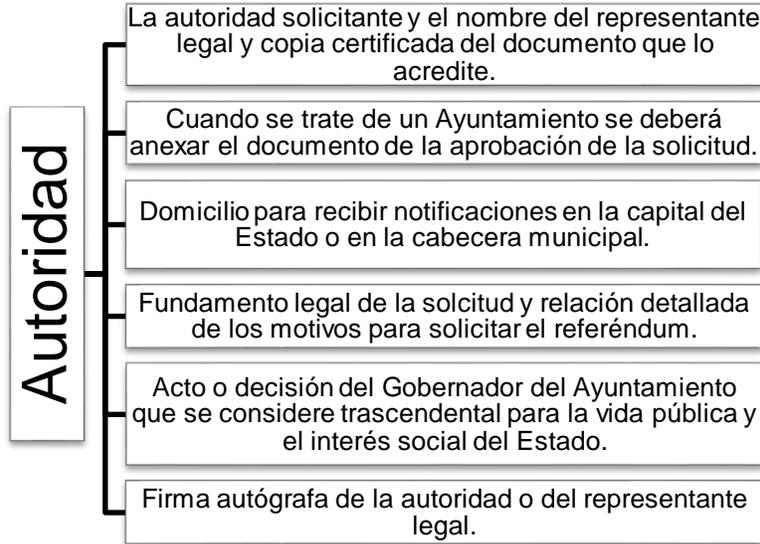
Algunos de los requisitos que debe cumplir esta solicitud son los siguientes y varían si los presenta un ciudadano o una autoridad:⁴³

Gráfico 6. Requisitos solicitud Plebiscito



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

⁴³ Los requisitos que debe tener una solicitud pueden ser consultados artículos 31 y 32 de la Ley de Mecanismos y en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Mecanismos.



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

Algunas de las causas para declarar la improcedencia de una solicitud serán, cuando se presente fuera de tiempo, no se cumpla con algunos de los requisitos antes mencionados, no se cumpla con el porcentaje de firmas requeridas para los ciudadanos o cuando el acto que se pretende consultar ya fue consumado de imposible reparación.

La solicitud del Referéndum y el Plebiscito se presentan ante la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, ésta será registrada y turnada al Consejo General para que lleve a cabo el análisis del tema, y así poder resolver si la admite, aprueba y declara procedente dicha petición.

El plebiscito puede llevarse a cabo en cualquier momento, sin embargo, en años electorales sí tiene restricción, porque seis meses antes de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral, solamente podrán autorizarse, pero no celebrarse.

Para que la aplicación de los resultados del plebiscito sea obligatoria para las autoridades se requiere de dos cosas: primera, que haya participado el 35 por ciento de los ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección de gobernador cuando se trate de tema estatal o del ayuntamiento, cuando sea municipal; segunda,

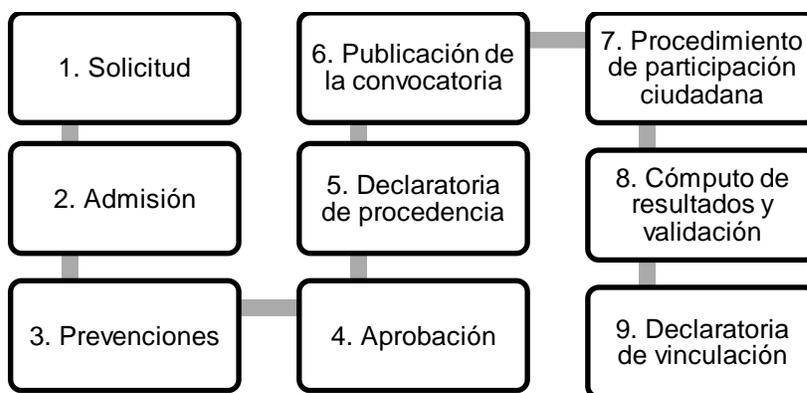
que de ese porcentaje participante el 60 por ciento haya decidido en el mismo sentido.

Cuando el resultado no logre el porcentaje indicado por la Ley, el órgano del Estado podrá tomarlos en cuenta como un criterio de valoración y hará públicas las conclusiones que tome al respecto.

Ahora, abordaremos de manera general el procedimiento que deben cumplir tanto el Referéndum como el Plebiscito que es muy parecido a un proceso de elección constitucional para renovar los poderes del Estado.⁴⁴

El Consejo General del IEM es la autoridad facultada para determinar si proceden o no dichos ejercicios, y deberá seguir las siguientes etapas.

Gráfico 7. Etapas del Referéndum y Plebiscito



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

Cuando la solicitud es presentada por un Órgano del Estado, la autoridad electoral local tendrá 15 días para determinar si acepta o no el mecanismo. Cuando la solicitud es presentada por ciudadanos, el IEM requerirá del apoyo del Instituto Nacional Electoral (INE) para verificar la inscripción de los ciudadanos a la Lista Nominal y el porcentaje de participación requerido por Ley. Una vez que sea verificada y notificada esta información, el IEM contará con 15 días para resolver sobre el tema.

⁴⁴ Artículo 37 de la Ley de Mecanismos.

Asimismo, el Consejo General del IEM será el responsable del desarrollo de los procedimientos, documentación, logística y recursos materiales y humanos que sean necesario para llevar a cabo este ejercicio ciudadano. Para ello, el IEM programará en su proyecto de presupuesto anual un rubro destinado a estos ejercicios de democracia directa, pero que serán destinados hasta el momento que sea solicitado y aprobado por el Consejo General.

Cabe señalar que las instituciones o ciudadanos interesados en realizar alguno de estos ejercicios, solamente podrán hacerlo dos veces al año, ya sea a nivel estatal o municipal.

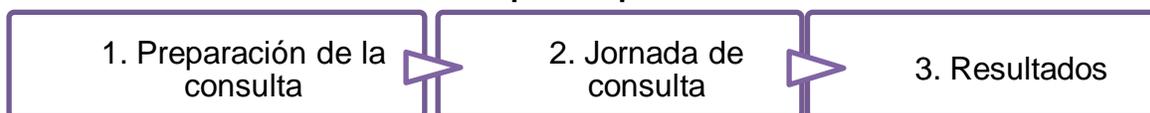
Para la implementación de estos dos mecanismos, el IEM deberá integrar Comités de Consulta que se integrarán de la siguiente forma:

1. Un Consejo:
 - a. Un Presidente
 - b. Dos Consejeros
 - c. Un Secretario
 - d. Un Representante del órgano del Estado o ciudadano que lo haya solicitado.
2. Un Vocal de Capacitación y Participación Ciudadana.
3. Un Vocal de Organización.

De manera adicional, el IEM podrá apoyarse de capacitadores asistentes quienes apoyaran en temas de capacitación a funcionarios de casilla y logística del proceso electoral.

La ejecución de estos dos mecanismos consta de tres etapas:⁴⁵

Gráfico 8. Etapas del proceso de consulta



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

⁴⁵ Artículo 41 de la Ley de Mecanismos.

1ra etapa: Preparación de la Consulta

La primera etapa inicia cuando el Consejo General del IEM aprueba la realización del Mecanismo y concluye un día antes de que se lleve a cabo la Jornada de Consulta.

En esta etapa se encuentra la emisión de la Convocatoria que deberá establecer el nombre de quien solicita el mecanismo, la norma, acto o decisión y la autoridad que la emite, la pregunta que se someterá a consulta, requisitos para participar, lugar y fecha de la consulta de participación y la fecha en que será validada la consulta, entre otros.

También se emitirá el calendario del mecanismo en el cual se establecerán plazos para aprobar los modelos de documentación que serán utilizados en la consulta; los tiempos para realizar la difusión del Referéndum o Plebiscito; la instalación de los comités del IEM, el sorteo de los ciudadanos que participarán en las mesas de consulta, el día de la jornada de consulta, así como el cómputo y validación de los resultados.

El IEM será la instancia encargada de difundir de manera objetiva y sin tendencia alguna, la información sobre dichos mecanismos de participación ciudadana, a través de los espacios que tenga asignados en radio y televisión, así como cualquier otro medio de comunicación,⁴⁶ incluso se podrán realizar mesas de debate, conferencias, foros o diversos espacios de opinión y análisis del tema.

Una vez que se emita la convocatoria y hasta tres días antes de la consulta a los ciudadanos, los Órganos del Estado, los solicitantes o ciudadanos en general podrá realizar actividades – reuniones, asambleas, marchas etc.- para invitar a la ciudadanía a participar a favor o en contra de la norma, acto o decisión que se está convocando.

Toda la propaganda que sea utilizada para la promoción de dichos mecanismos deberá estar plenamente identificada por quien la emite, no debe

⁴⁶ Artículo 53 del Reglamento de Mecanismos.

contener expresiones de calumnia, no podrá colocarse en equipamiento urbano, en los centros históricos del Estado o municipio, debe ser reciclable, debe retirarse 30 días posteriores a la consulta, y por ningún motivo podrán promocionarla por radio y televisión.⁴⁷

El Consejo General del IEM también emitirá los topes de gastos de promoción y la suma máxima de aporte a la que deberán sujetarse los ciudadanos u órganos del Estado que soliciten un Referéndum o Plebiscito.

Tabla 6. Reglas de topes de gasto y aportación		
Estatal:	Municipal:	
25% del tope de gasto de campaña a la gubernatura del proceso electoral ordinario inmediato anterior.	25% del tope de gasto de campaña al Ayuntamiento del proceso electoral ordinario inmediato anterior.	En los demás casos, el Consejo General del IEM establecerá el tope de gasto bajo los principios de equidad y proporcionalidad.

Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

La publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión también estará regulada por acuerdos del Consejo General del IEM, ya que deberán registrar la metodología y resultados ante la autoridad electoral local tres días antes de publicarla. Tres días antes de la consulta y hasta las 19:00 horas del día de la Jornada no podrán difundirse datos que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

En esta primera etapa de preparación también se encuentra el sorteo y capacitación de ciudadanos que habrán de integrar la mesa de consulta;⁴⁸ esta última es el órgano encargado de recibir, separar y contar las manifestaciones en la jornada electoral, entre otras funciones.

Su trabajo es equivalente al que se realiza en las mesas directivas de casillas que se instalan en un proceso electoral constitucional y su integración es parecida; mientras que la mesa directiva de casilla puede ser integrada de 7 a 10 personas,

⁴⁷ Consultar las reglas de promoción en el artículo 54 párrafo quinto, fracciones I-X del Reglamento de Mecanismos.

⁴⁸ Integración y atribuciones en los artículos 59 al 61 del Reglamento de Mecanismos.

dependiendo si se trata de una elección donde concurra la renovación de autoridades federales y locales, pero además coincida la realización de una consulta popular; la mesa de consulta – así denominada para los ejercicios de mecanismos de participación ciudadana – se encuentra integrada por seis personas.

Gráfico 9. Integración de la Mesa de



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

El Consejo General del IEM 50 días antes de la Jornada deberá determinar el número de mesas de consulta a instalarse según el ámbito que corresponda, considerando el número de casillas básicas aprobadas en el proceso electoral local ordinario inmediato anterior.

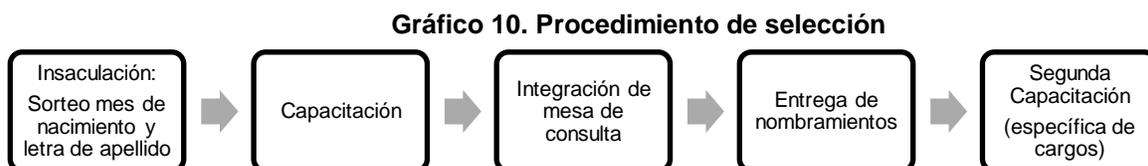
Por cada mil 500 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la sección, se instalará una mesa de consulta. Cuando este número sea superado, se dividirá el número de ciudadanos de la lista nominal entre mil 500 y se instalará en un mismo lugar la cantidad de mesas de consulta que resulte de esa operación.

Por su parte, las mesas de consulta extraordinarias buscan facilitar el acceso a los ciudadanos que se encuentran en un mismo sitio, pero las condiciones geográficas dificultan que todos acudan al mismo lugar, esta situación determinará el número a instalar. Finalmente, las especiales se colocarán cuando se trate de un tema con impacto en el Estado, y requiera de la manifestación de los ciudadanos que se encuentran transitoriamente fuera de su sección y municipio. Se considerará el número de casillas especiales instaladas para la elección de la gubernatura próxima anterior, considerando mínimo una y máximo cinco por distrito.

El Consejo General deberá aprobar a más tardar 20 días antes de la jornada de consulta, la ubicación de las mesas, procurando en todo momento ocupar los

mismos lugares donde se instalaron las mesas directivas de casilla del proceso electoral pasado, de no ser el caso, deberá cumplir con determinados requisitos.⁴⁹

Los ciudadanos que integren estas mesas de consulta son seleccionados a través de un procedimiento que se resume en las siguientes etapas:



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

El Consejo General entregará a los comités el material electoral para el desarrollo del Plebiscito o Referéndum, a más tardar diez días antes de la jornada. Por su parte, el Consejo del Comité entregará al presidente de la mesa de consulta la documentación y material necesario, cinco días antes de dicha jornada, entre los que se encuentra:

- Lista Nominal de Electores.
- Boletas de consulta, selladas, foliadas y enfajilladas.
- Urnas transparentes para depositar las manifestaciones de los ciudadanos.
- Canceles o mamparas para la secrecía de la manifestación.
- Líquido indeleble.
- Documentación
- Actas, útiles de escritorio y demás material para cumplimiento de sus funciones.

2da etapa: De la Jornada de Consulta

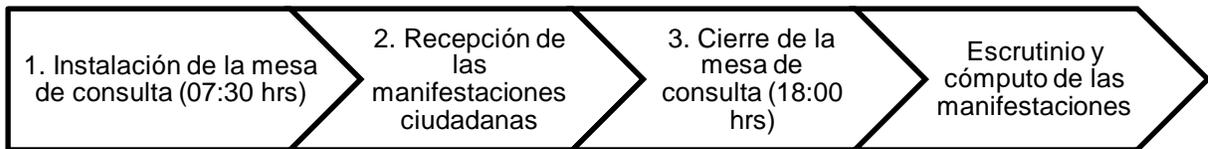
Una vez que el Consejo General emita la convocatoria para llevar a cabo el Plebiscito o Referéndum, la jornada de consulta deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días, procurando que sea en domingo.

⁴⁹ Artículo 63, fracción I al VI del Reglamento de Mecanismos.

La segunda etapa corresponde al día en que los ciudadanos serán consultados. Inicia al momento de instalar las mesas de consulta y concluye con el cierre de estas.

Las actividades que realizan los ciudadanos este día, es similar a la jornada de un proceso electoral y pueden dividirse de la siguiente forma:

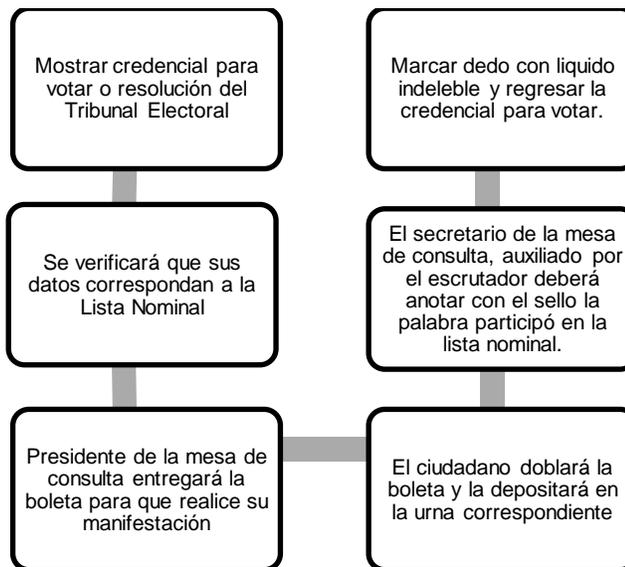
Gráfico 11. Etapas de la jornada electiva



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

El procedimiento para la recepción de las manifestaciones en la mesa de consulta podría señalarse de la siguiente manera:

Gráfico 12. Procedimiento para participar



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

Una vez cerrada la mesa de consulta, se realizará el escrutinio y cómputo de las manifestaciones, determinando el número de boletas utilizadas, el número de ciudadanos que participaron, el número de manifestaciones a favor, en contra y nulas, así como las sobrantes e inutilizadas.

Se establecerá y aprobará un procedimiento de envío y recepción de paquetes a los comités del Instituto, donde quedaran bajo su resguardo para el cómputo oficial de los resultados.

3ra etapa: Resultados

La tercera etapa dará inicio a las 08:00 horas del siguiente miércoles a la jornada de consulta, con el cómputo de resultados y concluirá con la declaratoria de que los resultados son vinculatorios al haber participado más del 35 por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal, y que de ese porcentaje, el 60 por ciento se manifestó en un mismo sentido; o en su caso se determinará que los resultados arrojados de la consulta sólo serán orientadoras para las autoridades, al no haber obtenido los porcentajes de participación antes mencionado.

Cuando se trate de un mecanismo estatal, el Consejo General del IEM realizará el domingo siguiente a la jornada, el cómputo estatal con las actas de los cómputos distritales. Cuando se trate de un mecanismo municipal o regional emitirá la resolución con base en ese cómputo. Los resultados serán publicados en el Periódico Oficial, estrados del IEM, de los Consejos de los Comités, página institucional y dos periódicos de circulación estatal y regional en un plazo de 10 días hábiles; además, de que se notificará a la autoridad que corresponda.

Consulta Ciudadana

A través de este mecanismo de participación, los ciudadanos pueden expresar su opinión sobre algún tema relacionado con el ejercicio de las funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Ayuntamientos.

Los resultados serán vinculatorios cuando la participación corresponda al 40 por ciento de la participación en el proceso electoral inmediato, y deberán ser difundidos por la autoridad que se trate. Además, deberá informar sobre las acciones realizadas derivado de la consulta; en caso de no haber realizado lo que expresó la ciudadanía, deberá explicar y fundamentar su actuar.

En el caso de que las acciones de la autoridad no correspondan a lo expresado por la ciudadanía, deberá explicar y fundamentar sus actos.

Podrán presentar solicitud de consulta los siguientes sujetos:

Tabla 7. Sujetos que pueden solicitar una Consulta Ciudadana	
Gobernador del Estado	Sobre asuntos de su competencia.
Congreso	Sobre asuntos de su competencia y cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.
Ayuntamientos	
Ciudadanos	A solicitud del 2 por ciento de la Lista Nominal del lugar que se trate.

Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

En la Consulta Ciudadana, el IEM participará únicamente en determinar que la pregunta sea legal, sin contenido tendencioso, que se relacione con el tema que se quiere preguntar y que no se haya consultado en el año anterior.⁵⁰

A continuación, se describe el procedimiento que debe seguir la autoridad que requiera del análisis de la pregunta, la cual debe ser de manera previa a la publicación de la convocatoria.

Gráfico 13. Procedimientos para solicitar análisis de pregunta



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

⁵⁰ Artículo 91 del Reglamento de Mecanismos.

Existen diferentes modalidades para realizar la Consulta a la Ciudadanía, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Cuestionarios
2. Encuestas
3. Sondeos
4. Entrevistas
5. Foros
6. Seminarios
7. Reuniones públicas

Toda ellas, tiene la finalidad de recabar información, opiniones o propuestas de especialistas o sectores de la población sobre temas de interés y deben cumplir con determinados requisitos establecidos en la normatividad, que también deben hacerse del conocimiento del IEM.

En relación con este mecanismo de participación, el Ayuntamiento de Indaparapeo fue pionero al activarlo mediante la convocatoria de una consulta ciudadana el 2 de julio de 2023. El propósito de la consulta era obtener la opinión de la ciudadanía sobre la reubicación del mercado municipal a un espacio cercano y más amplio, con el objetivo de proporcionar un entorno mejorado para los locatarios y vendedores ambulantes ubicados en la zona central del municipio.

La primera acción tomada por la autoridad municipal fue informar al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) sobre la realización de la consulta y solicitar la revisión y validación de la pregunta para garantizar que cumpliera con los requisitos legales y no fuera tendenciosa; después de realizar algunos ajustes, el Consejo General del IEM aprobó la pregunta.

Posteriormente, el presidente municipal solicitó diversos apoyos al IEM, los cuales fueron otorgados dentro de las atribuciones legales del órgano electoral. Estos incluyeron el préstamo de 30 urnas y mamparas, capacitación a las autoridades auxiliares que actuarían como integrantes de las mesas receptoras, revisión y sugerencias a la documentación de la consulta, gestión ante el Instituto Nacional Electoral (INE) para el uso de la Lista Nominal de Electores, y la

participación de 30 personas del IEM como escrutadores de las mesas mencionadas.

La Consulta Ciudadana estuvo bajo la dirección del Ayuntamiento de Indaparapeo en todo momento, con el respaldo del IEM en los aspectos mencionados anteriormente. Durante la Jornada Consultiva, participaron mil 908 personas (61% mujeres y 39% hombres), de las cuales mil 610 votaron a favor, 268 en contra, y 30 anularon su opinión.

Al concluir la jornada, el cabildo aprobó la validez del proceso por su desarrollo sin contratiempos ni incidentes mayores, ya que se instalaron todas las mesas receptoras y se llevó a cabo el cómputo total. Sin embargo, los resultados no fueron vinculantes, ya que solo participó el 23.39% de la población que votó en las elecciones pasadas, mientras que se requería un mínimo del 40%.

Observatorio Ciudadano

Son órganos integrados por ciudadanos que buscan participar, coordinar y representar al sector en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y presentar propuestas para fortalecer las acciones de las autoridades, creando mayor relación y compromiso entre Estado y sociedad.

Quienes integran los observatorios ciudadanos lo hacen de manera honoraria, situación que en muchas ocasiones desalienta la participación de las personas. Este órgano, como su nombre lo dice, su función es observar, y en ningún momento podrá realizar funciones de las autoridades, ya que su independencia y la finalidad para lo que fueron creados, se vería afectado.

Los observatorios ciudadanos estarán en funciones por dos años, con posibilidad de tres renovaciones. Estarán integrados con 3 personas como mínimo y 30 máximo, y no podrán participar al mismo tiempo en dos observatorios.

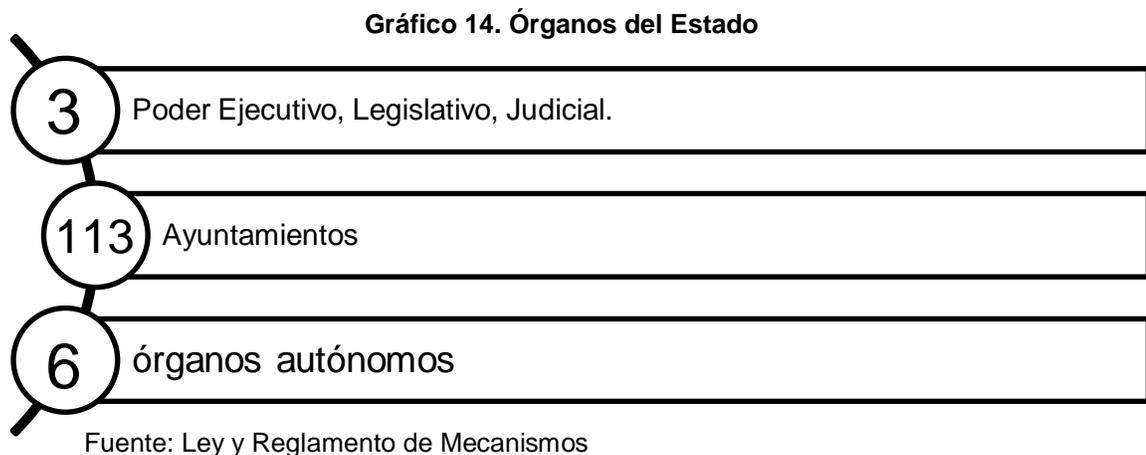
Requisitos para ser integrante:

- a. No haber ocupado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político los últimos tres años.
- b. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.

c. No haber sido servidor público hasta un año de que deseen participar.

La integración de los observatorios ciudadanos será mediante convocatoria pública que deberán publicar los diferentes órganos del Estado, y la ciudadanía la podrá solicitar en caso de que alguno de éstos no la emita.

Son alrededor de 122 las instituciones en el Estado, las obligadas a emitir una convocatoria para la integración de los observatorios ciudadanos:



Los órganos autónomos son:

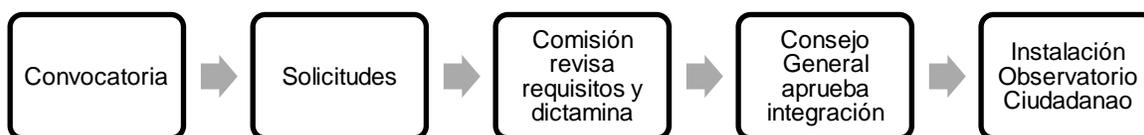
- Instituto Electoral de Michoacán (IEM)
- Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM)
- Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP)
- Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)
- Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo (TJAM)
- Fiscalía General del Estado (FGE)

Estos Órganos del Estado deberán publicar la convocatoria 30 días hábiles a partir del inicio de la administración o la renovación del titular, según corresponda; y deberán avisar al IEM de su cumplimiento.

Una vez que se emite la convocatoria, los ciudadanos interesados tienen 30 días para presentar su solicitud y el IEM integrará un expediente y verificará que se cumplan con los requisitos legales. Dicha institución será la encargada de llevar un registro de los observatorios ciudadanos, dará seguimiento al trabajo que realicen y podrá cancelar su funcionamiento en caso de incumplir las funciones para lo que fueron creados.

El Consejo General determinará la aprobación de la integración del observatorio ciudadano y citará a los integrantes para que rindan protesta; a partir de ese momento, comienzan los tiempos legales para que dicho observatorio cumpla con las actividades propias del mecanismo.

Gráfico 14. Procedimiento para Observatorio Ciudadano



Fuente: Ley y Reglamento de Mecanismos

Algunas de las tareas que el Observatorio Ciudadano deben cumplir con las siguientes:

- a. Elaboración de estatutos
- b. Informe trimestral de actividades ante el IMAIP
- c. Informe semestral de actividades ante la ciudadanía
- d. Informe anual de actividades ante el IEM.

Ahora veamos, cuáles son los derechos y obligaciones de estas personas:

Tabla 8. Derechos y Obligaciones de los integrantes	
Derechos	Obligaciones
<p>Recibir información, capacitación, información y asesoría para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Ser convocado por la autoridad observada para análisis y discusión de programas y políticas públicas, con derecho de voz en las reuniones.</p>	<p>Asistir a los eventos que fue convocado</p> <p>Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones.</p> <p>Estar en contacto con la población, según su ámbito de acción.</p>

Tabla 8. Derechos y Obligaciones de los integrantes	
Derechos	Obligaciones
Dar vista a las autoridades correspondientes de las acciones que contravengan las normas.	Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno. Observar el cumplimiento de las leyes.
Integrar una red estatal de observatorios.	Presentar informes trimestrales y semestrales. Realizar monitoreo para identificar problemas de la comunidad. No obstaculizar ni interrumpir el trabajo de los órganos del Estado.

Fuente: Ley y Reglamento de mecanismos

De 2016 a la fecha, el IEM ha aprobado la integración de 27 Observatorios Ciudadanos en el Estado, no obstante, se han instalado 25, ya que dos de ellos no lograron reunir la totalidad de sus integrantes en la sesión de instalación, siendo un requisito para poder acreditar su validez.

Como antecedente de los observatorios ciudadanos fue el impulsado el 16 de marzo de 2016 por tres ciudadanos que presentaron la solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano por Morelia, ante la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano competente para abordar el tema. No obstante, ante la falta de respuesta de los diputados, los ciudadanos presentaron un juicio para la protección de los derechos político-electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolviendo a su favor, indicando al Congreso que diera respuesta y ordenando la vinculación al IEM para emitir la reglamentación correspondiente y atender el tema.

El 27 de abril de 2016 - antes de la sentencia a favor de los ciudadanos - se publicó en el Periódico Oficial estatal, reformas a la Ley de Mecanismos en el tema de Observatorios Ciudadanos, que, entre otras cosas, sustituyó al órgano competente para acreditar dicho mecanismo, designando con ello al IEM como

responsable. Es así, que el 13 de julio de 2016, se integró el primer Observatorio Ciudadano.⁵¹

Tabla 9. Observatorios Integrados en Michoacán								
Año	2016	2017	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Observatorios integrados	1	9	5	3	1	6	2	27
Observatorios Instalados	1	8	3	4	0	7	2	25

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Michoacán

A continuación, se mencionan los Observatorios Ciudadanos integrados e instalados por el Consejo General del IEM, así como su vigencia.

Tabla 10. Historial de Observatorios Ciudadanos		
Cvo.	Órgano del Estado observado	Vigencia
1	Ayuntamiento de Morelia	2016-2018
2	Poder Ejecutivo	2017-2019
3	Poder Legislativo	
4	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	
5	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	
6	Ayuntamiento de Hidalgo	
7	Ayuntamiento de Pátzcuaro	
8	Ayuntamiento de Paracho	
9	Ayuntamiento de Zamora	
10	Ayuntamiento de Chavinda	
11	Ayuntamiento de Uruapan	2019-2021
12	Ayuntamiento de Puruándiro	
13	Ayuntamiento de Jacona	
14	Ayuntamiento de San Lucas	Se integró, pero no se instaló
15	Ayuntamiento de Tzitzio*	2020-2022
16	Ayuntamiento de Hidalgo	
17	Ayuntamiento de Morelia	
18	Poder Ejecutivo	
19	IEM	2022-2024
20	Peribán	
21	TEEM	
22	Puruándiro	
23	Tarímbaro	
24	Jiquilpan	

⁵¹ Acuerdo CG-18/2016 del Consejo General del IEM consultable en <http://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2016/Acuerdo%20CG-18-2016.pdf>

Tabla 10. Historial de Observatorios Ciudadanos		
Cvo.	Órgano del Estado observado	Vigencia
25	Poder Legislativo	
26	Ayuntamiento Chilchota	2023-2025
27	Ayuntamiento de La Huacana	

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Electoral de Michoacán

Como se puede observar, este es el mecanismo de participación más recurrido por la ciudadanía y en el cual participa el IEM; no obstante, son pocos los que logran cumplir con las funciones para lo que fueron creados. La mayoría de ellos, lograron las primeras etapas: la integración e instalación del observatorio, la elaboración y presentación de los estatutos que regularían la vida interna del mismo.

Presupuesto Participativo

Este es el último mecanismo de participación ciudadana, y su implementación le corresponde directamente a las autoridades municipales, por lo que en la Ley y el Reglamento de Mecanismos, es poca la información que se plasma, dejando a los ayuntamientos y la autoridad electoral la creación de procedimientos conforme van surgiendo las necesidades, para solventar lo que podría considerarse como lagunas legales.

A través de este, los ciudadanos pueden decidir sobre las acciones y obras del Ayuntamiento, determinando en qué proyecto se deben destinar los recursos públicos. Por lo que, el Ayuntamiento tiene la obligación de convocar a la ciudadanía el segundo domingo de enero de cada año para consultarles; en caso de modificar la fecha, requerirá de un acuerdo del Ayuntamiento.

Los rubros consideramos para el presupuesto participativo son:

- Agua potable
- Alcantarillado
- Drenaje y letrinas
- Urbanización municipal
- Electrificación rural y de centros de población menos favorecidos
- Infraestructura básica de salud y educativa

Es importante señalar, que para que los resultados sean vinculantes a la decisión de la autoridad municipal, debe participar al menos el 40 por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato del lugar que lo promueve.

Una vez que se realice la acción para consultar a la ciudadanía, la autoridad municipal elaborará un calendario de obras y acciones con esos proyectos.

El Presupuesto Participativo se puede llevar a cabo por medio de asambleas o algún medio de consulta considerado en los otros mecanismos de participación mencionados.

La participación del IEM estará sujeta a la solicitud previa del ayuntamiento. Ésta se basará en brindar capacitación y asesoría a los servidores públicos sobre el proceso en que determinará el Presupuesto Participativo.

El instituto implementará un programa de trabajo, así como manuales, folletería, formatos y demás material didáctico de utilidad para la capacitación.

Es importante señalar, que el 30 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán,⁵² en la cual traslada la responsabilidad de organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo, a las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden en sus respectivas demarcaciones, que son las autoridades auxiliares de la administración pública municipal.

De esta manera, llegamos a la parte final del ensayo en el cual se hace referencia a los mecanismos de participación ciudadana que han sido solicitados de manera oficial al IEM o al Congreso del Estado en el caso de la Iniciativa Ciudadana, toda vez que pudiera haber casos en donde las autoridades o la ciudadanía se haya organizado para implementar algún medio de consulta, pero no se realizó con el procedimiento establecido por la Ley en la materia.

⁵² Artículo 82, Fracción III.

Conclusiones

La participación ciudadana ha recorrido un largo camino a lo largo de la historia, avanzando a medida que se reconocen y protegen los derechos civiles. Sin embargo, para que esta participación sea efectiva, es necesario el compromiso de varias partes: por un lado, las instituciones, gobernantes y políticos, y por otro, la ciudadanía.

La apatía hacia los asuntos públicos es uno de los principales problemas que aqueja a la democracia. Surge como resultado de la desilusión que siente la sociedad al observar el escaso interés de los gobiernos en resolver los problemas que les afectan o el incumplimiento de promesas. No obstante, lamentarse, alejarse o ignorar el problema no resolverá las cuestiones que continúan afectando la calidad de vida y el crecimiento de la sociedad. Es esencial llevar a cabo un cambio a través del trabajo colectivo en lugar de confiar únicamente en el esfuerzo individual, ya que la unión fortalece la presencia ciudadana.

Como ciudadanos, debemos hacer oír nuestra voz, defender y reclamar nuestros derechos, recordando a los gobernantes y representantes que ocupan cargos públicos gracias al voto de las personas y, por lo tanto, tienen la responsabilidad de trabajar en beneficio de la sociedad.

La participación ciudadana es fundamental para fortalecer el sistema democrático de nuestro país. Permite a las personas desempeñar un papel activo en la toma de decisiones políticas y la formulación de políticas públicas, lo que, a su vez, promueve la rendición de cuentas y la transparencia de los líderes electos y el gobierno. También genera un sentido de representación entre los ciudadanos, contribuyendo a la legitimidad y confianza en las instituciones y líderes gubernamentales.

A lo largo de varios años, se han establecido mecanismos de participación ciudadana a nivel federal y local en cada entidad. Sin embargo, estos mecanismos son poco conocidos y difundidos por los gobiernos y sus políticos, ya que a veces perciben la participación ciudadana como una intromisión.

En el caso específico de Michoacán, es necesario que el legislador local reforme la ley para facilitar la implementación de estos mecanismos. Actualmente, la ciudadanía debe cumplir con numerosos requisitos para activar un mecanismo, y la organización y promoción de estos mecanismos requiere recursos financieros y técnicos, lo que puede dificultar la participación efectiva de las organizaciones y ciudadanos. Además, la implementación de estos mecanismos a veces se encuentra con resistencia por parte de funcionarios públicos y líderes políticos que temen perder poder o control sobre la toma de decisiones.

Es fundamental que la ciudadanía se apropie de estos mecanismos y los utilice de manera proactiva en beneficio de la sociedad. Los gobiernos deben comprender que trabajar de la mano con los ciudadanos les permitirá desempeñarse de manera eficiente y efectiva para servir a la sociedad. Además, los mecanismos de participación ciudadana actúan como un mecanismo de control sobre el poder del gobierno, lo que ayuda a prevenir el abuso de poder y la corrupción.

La diversidad de Michoacán, con su rica herencia cultural y pluralidad de identidades, resalta aún más la importancia de la participación ciudadana. Los mecanismos de participación ofrecen una plataforma para que las distintas voces y perspectivas encuentren un espacio de expresión y se vean reflejadas en las decisiones políticas. Esto es esencial para garantizar que las políticas públicas no solo sean equitativas, sino también culturalmente sensibles, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las diversas comunidades y grupos en el estado.

Estos mecanismos son especialmente útiles para abordar problemas y necesidades específicas de las comunidades locales. Los ciudadanos pueden identificar y priorizar los problemas que más les afectan y contribuir a encontrar soluciones efectivas.

A pesar de estas circunstancias, la participación ciudadana sigue siendo un pilar fundamental para consolidar la democracia y asegurar que las políticas y decisiones públicas estén en sintonía con las necesidades y aspiraciones de la población. Abordar estos retos implica un compromiso continuo con la promoción

de la educación cívica, la mejora en la transparencia y la rendición de cuentas. Estas acciones no solo fortalecen la democracia, sino que también dejan una huella positiva en la calidad de vida de los habitantes de Michoacán y en el futuro del Estado.

Bibliografía

- Acuerdo CG-18/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. 2016.pdf
- Bustamante Donas, Javier. 2001. "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica". La Sociedad de la Información. Núm. 1, septiembre-diciembre.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Córdova, Lorenzo "Incumplimiento de la Ley y pérdida de credibilidad en las Instituciones". Universidad Autónoma de Nueva León, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales del Senado de la República y Siglo XXI editores, México, 2012.
- Diamond, Larry y Leonardo Morlino citados en "Representación Política y Calidad de la Democracia". Diplomado en Derecho Electoral 2020. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Diccionario Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.Tomo I.
- Dirección General del Centro de Documentación, Información a Análisis de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura.
- García Clark, Rubén R. La participación ciudadana dentro de la reforma política del Estado: Premisas e iniciativas. El Cotidiano, UAM-Azcapotzalco, 2000.
- Gargarella, Roberto. 2011. La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial, Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición.
- INE. Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023. Versión Ejecutiva. (ENCCIVICA).
- Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Participación Ciudadana.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán
- Marshall, Thomas Humphrey. 1949. Ciudadanía y clase social. En Reis.

- Mecanismos de Participación Ciudadana en Banrepcultural, sitio institucional del Banco de la República de Colombia.
- Merino, Mauricio. “La participación ciudadana en la democracia”, en Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, INE, México, Séptima reimpresión 2013.
- Narrow-Monroy, J.A (2010). “Moral y/o política. Un viejo dilema actual” en Ortiz-Acosta, J.D y Navarro Ramos, A. Ética y Política. Ruptura o afinidad en un país convulso. Guadalajara, Jal: ITESO; Editorial Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
- Oakley, P. Projects with People. The practice of participation in rural development. Internacional Labour Office. London. UK, 1991.
- Prud’homme, Jean-François. Consulta Popular y Democracia Directa. Cuadernos de Divulgación. INE. Primera Edición INE 2016.
- Real Academia de la Lengua Española. (s/f) Juglar. En Diccionario de la Lengua Española (23ª ed.).
- Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
- Salazar, Luis y Woldenberg, José. Principios y Valores de la Democracia. Cuadernos de Divulgación. INE Primera Edición INE 2016.
- Sartori, Giovanni (2008). ¿Qué es la democracia? México D. F.: Editorial Taurus.
- Serrano, Azucena. La participación ciudadana en México. Estudios políticos, novena época, núm. 34 (enero-abril).